

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021/11 (EXPTE. PLENO/2021/11)**

**1º. Orden del día.**

1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

- Secretaría/Expte. PLENO/2021/8. Aprobación del acta de la sesión de 5 de julio de 2021, vídeo\_202107050709050000\_FH.videoacta.

- Secretaría/Expte. PLENO/2021/9. Aprobación del acta de la sesión de 15 de julio de 2021, vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta.

- Secretaría/Expte. PLENO/2021/10. Aprobación del acta de la sesión de 17 de septiembre de 2021, vídeo\_202109170910230000\_FH.videoacta.

2º Secretaría/Expte. PLENO/2021/11. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Secretaría/Expte. 14970/2021. Toma de posesión de la señora concejal Águila Jiménez Romero.

4º Secretaría/Expte. 9696/2019. Modificación de la portavocía del grupo municipal Popular: Dación de cuenta.

5º Servicios Urbanos/Expte. 5527/2020. Propuesta sobre recurso de reposición contra la aprobación definitiva de la modificación forma de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento: Inadmisión a trámite.

6º Secretaría/Expte. 16346/2021. Cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL, finca nº 51.149: Solicitud de María Nereida Orea Vázquez.

7º Secretaría/Expte. 16448/2021. Cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL, finca nº 51.097: Solicitud de José Antonio Venegas Puya y Estela Ballesta Corriente.

8º Oficina de Presupuestos/Expte. 15901/2021. Propuesta sobre crédito extraordinario para financiar expropiación de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 Los Cercadillos (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) y sistema general interior SGE 7 (Ref. OPR/5/2021/A).

9º Urbanismo/Expte. 7479/2021. Aprobación definitiva de modificado del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE 73.

10º Gestión Tributaria/Expte. 12713/2021. Propuesta sobre aprobación provisional del Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales para 2022.

11º Gestión Tributaria/Expte. 15590/2021. Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de servicios en el cementerio, tanatorio y crematorio: Aprobación inicial.

12º Recursos Humanos/Expte. 15161/2021. Propuesta sobre aprobación del acuerdo alcanzado con los representantes de los empleados municipales en Mesas de Negociación, por el que se modifica el artículo 41 y Anexo VI del Reglamento de Personal Funcionario.

13º Recursos Humanos/Expte. 16910/2020. Propuesta sobre segunda modificación del manual





que regula el sistema de evaluación del desempeño.

14º Servicios Sociales/Expte. 15006/2021. Propuesta sobre aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sociales para reforma de sedes y adquisición de mobiliario.

15º Participación Ciudadana/Expte. 11245/2021. Creación del Consejo Sectorial de Patrimonio Histórico: Aprobación.

16º Secretaría/Expte. 16952/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre auditoría Seguridad Social.

17º Secretaría/Expte. 16953/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre actuación integral en la barriada La Nocla.

18º Secretaría/Expte. 16956/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre actualización y mejora del portal de transparencia del Ayuntamiento.

19º Secretaría/Expte. 17005/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre participación de los vecinos en los Plenos del Ayuntamiento.

20º Secretaría/Expte. 17014/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre difusión de subvenciones en materia de vivienda.

21º Secretaría/Expte. 17015/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre declaración institucional de apoyo a La Palma.

22º Secretaría/Expte. 16965/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre señalización término municipal.

23º Secretaría/Expte. 16979/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre Castillo de Alcalá y Gandul.

24º Secretaría/Expte. PLENO/2021/11. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

## 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las once horas y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (2); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo





municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo** (1); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Asiste igualmente **Aguila Jiménez Romero**, al objeto de su **toma de posesión como concejal de la Corporación en el punto 3º** del orden del día, al haberse expedido la credencial de concejal por la Junta Electoral Central con fecha 30 de septiembre de 2021, incorporándose a la sesión en dicho momento.

No asiste, excusando su ausencia, la señora concejal **Sandra González García** del grupo municipal Popular.

Así mismo la Sra. Alcaldesa-Presidenta **Ana Isabel Jiménez Contreras** se ausenta de la sesión plenaria durante el debate del **punto 18º del orden del día**, no estando presente en la votación del citado punto, y se reincorpora a la misma en el debate del **punto 20º. En ausencia de la Sra. Presidenta, preside** la sesión del Pleno del Ayuntamiento el señor primer teniente de alcalde, **Enrique Pavón Benítez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores, celebradas con carácter extraordinario el día 5 de febrero de 2021, y con carácter ordinario los días 15 de julio y 17 de septiembre de 2021, así como a sus respectivas grabaciones: vídeo\_202107050709050000\_FH.videoacta, vídeo\_202107151716340000\_FH.videoacta, y vídeo\_202109170910230000\_FH.videoacta.

Debido a que las citadas grabaciones de las sesiones plenarias no se encuentran a disposición de los miembros de la Corporación por un problema técnico que afecta a la dirección de internet <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda dejar sobre la mesa su aprobación hasta que la incidencia quede resuelta.

**2º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2021/11. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 386 al 432, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2021.





- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 646 al 777, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2021.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 2.331 al 2.688, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2021.

**3º SECRETARÍA/EXPTE. 14970/2021. TOMA DE POSESIÓN DE LA SEÑORA CONCEJAL ÁGUILA JIMÉNEZ ROMERO.**- Por la presidencia se da cuenta de la credencial de concejal expedida con fecha 30 de septiembre de 2021 por el señor presidente de la Junta Electoral Central, don Miguel Colmenero Menéndez de Luarda, expresiva de que ha sido designada concejal de este Ayuntamiento doña Águila Jiménez Romero, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por Andalucía por Sí a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia, de don José Manuel Romero Cortés.

A continuación, encontrándose presente la interesada, Águila Jiménez Romero procedió a tomar posesión de su cargo de concejal con arreglo a la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, diciendo: *"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo del concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado"*.

Visto el artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 25 de mayo de 1987, y Resolución de 17 de enero de 1980, artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado del nuevo nombramiento y se da posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento a Águila Jiménez Romero, a quien por el secretario general del Ayuntamiento se le hace entrega de la referida credencial de concejal.

**4º SECRETARÍA/EXPTE. 9696/2019. MODIFICACIÓN DE LA PORTAVOCÍA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR: DACIÓN DE CUENTA.**- Por la presidencia se da cuenta de los escritos que se indican, presentados por los concejales del grupo municipal Popular, relativos a la modificación de su portavocía:

1.- Escrito de fecha 13-10-2021 con registro de entrada 2021-E-RE-17200, firmada por los concejales Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño nombrando portavoz a Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño.

2.- Escrito de fecha 15-10-2021 con registro de entrada 2021-E-RE-17529 firmada por los tres concejales integrantes del grupo municipal Popular nombrando portavoz a Sandra González García, y portavoces adjuntos a Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**5º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 5527/2020. PROPUESTA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN FORMA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y**





**TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO: INADMISIÓN A TRÁMITE.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el recurso de reposición presentado contra la aprobación definitiva de la modificación forma de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:29:24 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El pasado 17 de agosto de 2021, Bernardo Fernández Sánchez, en representación de la Plataforma No a la Incineración de residuos en los Alcores-Sevilla, presentó recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno, de fecha 5 de julio de 2021, sobre la aprobación definitiva de la modificación forma de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento.

Con fecha 1 de setiembre de 2021 se requirió al interesado para que acreditase la representación del ente en virtud del cual presentaba el recurso, concediéndole un plazo de 10 días.

El recurrente, con fecha 7 de setiembre de 2021, presentó escrito indicando que:

“La Plataforma no tiene personalidad jurídica, lo cual no impide que desde su creación hace varios años tenga una importante actividad, en especial en todo lo relacionado con los residuos. La Plataforma está formada por diversos colectivos que sí tienen personalidad jurídica (entre ellos tres grupos ecologistas) y personas a título individual.

En relación con el recurso de reposición presentado, se está valorando la conveniencia o no de plantear en su momento contencioso administrativo. En caso de que se optará por esa vía, se le plantearía al grupo Ecologista Alwadi-ira y sería su Junta Directiva quien tendría que adoptar la decisión sobre su presentación o no. Tanto las reclamaciones y sugerencias, como el recurso de reposición han sido presentados por el grupo Ecologista Alwadi-ira y por mí en representación de la Plataforma”.

Con fecha 17 de setiembre de 2021 y teniendo en cuenta que quien presenta el recurso ha intervenido en este expediente presentando alegaciones contra la aprobación inicial se le requiere para que manifieste si solicita que se le conteste al recurso de reposición en su propio nombre y no en el de la Plataforma No a la Incineración de residuos en los Alcores-Sevilla, manifestando el interesado que solicita que se le conteste al recurso en su propio nombre.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

I. Acto recurrido.- El acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2021 mediante el cual se aprueba definitivamente la modificación del modelo de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento.

II. Legitimación.- Conforme al art. 4.1, 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el recuso se interpone por la persona afectada que tiene la condición de interesado, pues ya anteriormente había presentado alegaciones en la fase de aprobación inicial del acuerdo en cuestión, y que en virtud del principio “pro actione” ha sido requerido para que manifestara que si solicitaba que se le contestara al recuso en su nombre como así lo ha confirmado el propio interesado.

III. Plazo.- El recurso de reposición se ha formulado fuera del plazo establecido al efecto, que es un mes, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, pues el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la forma de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 160 de 13 de julio de 2021, y el recurso se ha presentado con fecha 17 de agosto de 2021.

IV. Órgano competente para resolver.- De conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015 el órgano competente para resolver el recurso de reposición es el mismo órgano que lo ha dictado, es decir, el Pleno de la Corporación.

V. Fondo del asunto.- Teniendo en cuenta que el recurso se ha presentado fuera del plazo establecido para su interposición, resulta de aplicación del art. 116.d) de la Ley 39/2015, sobre las causas de inadmisión del recurso, que dispone que: “Serán causas de inadmisión las siguientes: d) Haber transcurrido el plazo para su interposición”, por lo que se impone la inadmisión a trámite del recurso presentado, sin que proceda, por tanto, entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

No obstante, cabe recordar que en la respuesta que se dió a las alegaciones presentadas contra la aprobación definitiva de la modificación de la forma de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos se señalaba literalmente que:

“Entendemos se confunde a nuestro juicio el objetivo y contenido necesario de la memoria justificativa, en cuanto instrumento de apoyo para acreditar cual es la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación para gestionar el servicio con el desarrollo del objeto social de la sociedad pública municipal una vez constituida. Es decir se confunde el cambio de modo de gestión, con la práctica de la gestión.

Al respecto de las sugerencias indicadas anteriormente, hay que decir que serán tenidas en cuenta cuando se ponga en marcha la sociedad y una vez que se hayan estudiado más detenidamente los aspectos que se contemplan en cada una de ellas y la incidencia que ello pueda suponer en una mejora de la gestión del servicio”.

En definitiva, no se puede confundir la elección por una de las formas gestión del servicio, de entre las que están previstas legalmente, y la gestión en sí misma del servicio.

Por todo ello, visto el informe jurídico que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y las **once abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Inadmitir, conforme al art. 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haber transcurrido el plazo para su interposición, el recurso de reposición presentado por Bernardo Fernández Sánchez contra la aprobación definitiva de la modificación forma de gestión de la prestación del





servicio de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a los servicios municipales competentes.

**6º SECRETARÍA/EXPTE. 16346/2021. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA CONSTRUIDA EN PARCELA ENAJENADA A LA ENTIDAD INVERHOUSE SUR SL, FINCA Nº 51.149: SOLICITUD DE MARÍA NEREIDA OREA VÁZQUEZ.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita sobre solicitud de cancelación de la condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur S.L., finca nº 51.149, y **resultando:**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, y previo concurso, adjudicó a la entidad INVERHOUSE SUR S.L. una parcela municipal de 4.300 m2 situada en el APA-VI-SUT "EL POLVORON", concretamente la parcela nº 5 del correspondiente Estudio de Detalle.

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía en la citada escritura una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en la prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- "El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente."

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad INVERHOUSE SUR S.L. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 51.149, ya que fue una de esas viviendas, construida en el complejo de edificios denominado "Conjunto Residencial Aira", concretamente la que actualmente tiene como dirección la calle Sagasta, 1A, bloque 4, esc. 1, planta 1, puerta B, con una superficie de 86.44 metros cuadrados, y a la que le corresponde como Anejo inseparable el garaje número diecinueve de la planta sótano I, nivel dos, y el trastero número



treinta y ocho en planta sótano I, nivel dos.

Doña María Nereida Orea Vázquez, solicita el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 1 de octubre de 2021.

Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 51149.

Esta condición resolutoria, normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Se ha evacuado informe, por la Arquitecta Municipal, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En la propia prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía, como “Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma.”

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Vox (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), y las **seis abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Popular (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca nº 51.149 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Facultar al señor concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la finca.



**7º SECRETARÍA/EXPTE. 16448/2021. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA CONSTRUIDA EN PARCELA ENAJENADA A LA ENTIDAD INVERHOUSE SUR SL, FINCA Nº 51.097: SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO VENEGAS PUYA Y ESTELA BALLESTA CORRIENTE.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita sobre solicitud de cancelación de la condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur S.L., finca nº 51.097, y **resultando**:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, y previo concurso, adjudicó a la entidad INVERHOUSE SUR S.L. una parcela municipal de 4.300 m2 situada en el APA-VI-SUT "EL POLVORON", concretamente la parcela nº 5 del correspondiente Estudio de Detalle.

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía en la citada escritura una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en la prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- "El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente."

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad INVERHOUSE SUR S.L. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 51.097, ya que fue una de esas viviendas, construida en el complejo de edificios denominado "Conjunto Residencial Aira", concretamente la que actualmente tiene como dirección la calle Sagasta, 1A, bloque 2, esc. 1, planta 1, puerta C, con una superficie de 86,44 metros cuadrados, y a la que le corresponde como Anejo inseparable el garaje número sesenta y dos de la planta sótano II, nivel uno, y el trastero número sesenta y dos en planta sótano II, nivel uno.

Don José Antonio Venegas Puya y doña Estela Ballesta Corriente, solicitan el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante sendos escritos con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fechas 4 y 6 de octubre de 2021.



Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 51097.

Esta condición resolutoria, normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su subposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Se ha evacuado informe, por la Arquitecta Municipal, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En la propia prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía, como “Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma.”

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Vox (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), y las **seis abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Popular (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca nº 51.097 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Facultar al señor concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la finca.

**8º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 15901/2021. PROPUESTA SOBRE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EN EL ÁMBITO DE LA UE 2 DEL SUP R2 LOS CERCADILLOS (HOY DENOMINADO SUO 7**





**CONFORME AL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU) Y SISTEMA GENERAL INTERIOR SGE 7 (REF. OPR/5/2021/A).**

- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario para financiar expropiación mediante el sistema de tasación conjunta de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) y Sistema General Interior SGE 7.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:34:26 h.) por este orden:

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE PAULA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REFORMA DE MENORES Y JÓVENES DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA**

Con fecha 7 de noviembre de 2008 fue suscrito Convenio Urbanístico entre la Fundación San Francisco de Paula de Promoción y Reforma de Menores y Jóvenes de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra cuyo objeto era el desarrollo urbanístico de los terrenos integrantes de la UE 2 del SUP R2 "LOS CERCADILLOS" (SUO 7 en el PGOU adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) titularidad de la Fundación y el efectivo mantenimiento e implantación de usos dotacionales y reordenación de la zona ocupada, en parte por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en parte por la Consejería con competencias en materia de Educación de la Junta de Andalucía, dentro del complejo de edificios del antiguo Centro Tutelar de Menores.

En ejecución de dicho Convenio y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2009, se llevó a cabo la expropiación por mutuo acuerdo de los terrenos propiedad de la Fundación en el ámbito de la citada unidad de ejecución. En este sentido, el pago del justiprecio expropiatorio más el correspondiente a la cantidad pactada para la transmisión de otros terrenos referidos en el Convenio suscrito se había de materializar conforme al calendario de pagos recogido en el propio Convenio (Estipulación Sexta). Así, para la formalización del Acta de Ocupación y Pago de la expropiación realizada, el Convenio preveía un abono por parte del Ayuntamiento de 600.000 euros, abono que no ha llegado a producirse, como tampoco el resto de pagos y actuaciones previstas.

Dado el tiempo transcurrido y el interés común en buscar una fórmula que permita volver a negociar los términos de un nuevo Convenio sin renunciar a los compromisos inicialmente asumidos, se plantea la firma de un Protocolo de colaboración entre ambas partes que constituya la base para formalizar nuevo Convenio sustituto del anterior más acorde a la situación actual de desarrollo urbanístico y del contexto económico presupuestario, manteniendo la finalidad de integrar todos los terrenos actualmente de titularidad de la Fundación San Francisco de Paula de Promoción, Protección, y Reforma de Menores y Jóvenes de Sevilla con la trama y diseño urbano en las condiciones previstas en el planeamiento de aplicación vigente.



Referido a la pieza separada de justiprecio, el art. 48 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF), establece como regla general que una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses, cantidad que devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses. La fecha del acuerdo constituirá el término inicial para la caducidad de la valoración establecida en el artículo 58 de la Ley a tenor del párrafo 3.º del artículo 35 de la LEF. Si transcurrieran cuatro años sin que el pago de la cantidad fijada como justo precio se haga efectivo o se consigne, habrá de procederse a evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación. La nueva evaluación prevista en dicho artículo de la Ley se hará a instancia del expropiado, por quien se formulará nueva hoja de aprecio. El convenio urbanístico suscrito aplaza el pago del bien inmueble a adquirir por expropiación, constituyendo el Protocolo de colaboración la base para formalizar nuevo Convenio sustituto del anterior más acorde a la situación actual de desarrollo urbanístico y del contexto económico presupuestario.

#### PROTOCOLO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO SUSTITUTIVO ENTRE LA FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE PAULA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REFORMA DE MENORES Y JÓVENES DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

El protocolo tiene como objeto establecer las bases para suscribir un Convenio sustitutivo del de fecha 7 de noviembre de 2008, que mantenga las determinaciones de aquél, permita articular la adquisición municipal de los terrenos clasificados como urbanizables de acuerdo con las circunstancias sobrevenidas y concrete, de forma transitoria, la regularización del régimen de uso del complejo de edificios del antiguo Centro Tutelar de Menores. Mediante la CLAUSULA SEGUNDA el Ayuntamiento ratifica el compromiso de adquirir por expropiación los terrenos incluidos en el ámbito de la UE 2 del SUO 7 LOS CERCADILLOS, materializando el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2009 al objeto de hacer efectivo y abonar a la Fundación el justiprecio aprobado por importe de 3.472.931,70 €. La superficie a expropiar es de 118.743,7 m<sup>2</sup>s distribuidos en 52.753,25 m<sup>2</sup>s destinados a usos residenciales y 65.990,45 m<sup>2</sup>s a usos deportivos. El acta de ocupación y pago se formalizará en el plazo de dos meses a contar desde la aprobación definitiva del expediente de consignación presupuestaria del crédito correspondiente al justiprecio de la expropiación antes referido.

#### EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA DE TERRENOS EN EL AMBITO DE LA UE 2 DEL SUO 7 INTERIOR SGE 7

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2009, se aprueba inicialmente expediente expropiatorio mediante el sistema de tasación conjunta de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) y Sistema General Interior SGE 7. Sometido a información pública y notificado individualmente a los titulares de bienes y derechos, adjuntando hoja de aprecio y propuesta de criterios de valoración, no se presentaron alegaciones.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local en sesión del día 25 de septiembre de 2009 acuerda aprobar definitivamente el expediente expropiatorio mediante el sistema de tasación conjunta. Del mismo modo, acuerda aprobar el gasto por la cantidad 3.472.931,70 euros, así como proceder al abono con arreglo a las determinaciones contenidas al respecto en el convenio suscrito el 7 de noviembre de 2008.

La estipulación sexta del convenio suscrito el 7 de noviembre de 2008 fijaba un calendario de pagos como precio por la adquisición de terrenos integrantes de la UE 2 del SUP





R2 y terrenos no incluidos en el ámbito citado correspondientes a segregar de parcela catastral. El citado calendario establecía: a) 600.000 € a la acreditación por la fundación de la capacidad jurídica y de obrar suficiente para las operaciones de referencia, b) 600.000 € a la formalización en título público de las transmisiones previstas, c) 833.333,33 € a la firma del acta de replanteo del edificio referido, d) 833.333,33 € a la certificación del 50 por 100 de las obras de ejecución del edificio, y e) 833.333,33 € a la entrega del edificio.

Consta informe jurídico de urbanismo de fecha 11 de agosto de 2017 en el que se precisa que entre las determinaciones del convenio suscrito, constaba una primera cantidad de 600.000 euros que se abonaría con la acreditación por la fundación de la capacidad jurídica y de obrar suficiente para la operaciones y una segunda de 600.000 € a la formalización en título público de las transmisiones, y el resto de cantidades se abonarían conforma a hitos del proceso de ejecución de obras del edificio. Al no constar acreditación de la capacidad jurídica y de obrar suficiente no se ha procedido al otorgamiento de acta de ocupación y pago, lo que justifica la inaplicación de las determinaciones de la Ley de Expropiación Forzosa sobre responsabilidad por demora de la administración, y tampoco procede instar la reversión por el expropiado por cuanto la administración no ha adquirido la titularidad de los terrenos.

Consta un primer informe jurídico de urbanismo de fecha 11 de agosto de 2017 (Expediente 18981/2019) sobre pago del justiprecio con arreglo a las determinaciones contenidas en el convenio suscrito con la entidad titular de los terrenos con una primera cantidad a abonar con la acreditación por la FUNDACIÓN de la capacidad jurídica y de obrar suficientes para las operaciones del convenio y una segunda cantidad a la formalización en título público de las trasmisiones previstas, no constando aportada la acreditación de la capacidad jurídica y de obrar ni, por tanto, otorgado acta de ocupación y pago. Consta igualmente un segundo informe jurídico de urbanismo de fecha 24 de septiembre de 2021 (Expediente 18981/2019) sobre los bienes y recursos integrantes de los patrimonios público de suelo, así como el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo. A tenor del artículo 75.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán con carácter preferente, a la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. A los terrenos integrados en la parcela catastral incluidos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS son de aplicación las siguientes determinaciones urbanísticas: clasificación como suelo urbanizable programado (sectorizado en terminología de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre), planeamiento de desarrollo plan parcial aprobado definitivamente el 18 de octubre de 2001 y modificación puntual aprobada definitivamente, sistema de actuación por expropiación, y núm. de viviendas: 601, de las cuales 137 unidades son en régimen libre y 464 en régimen protegido. La estipulación 8 del convenio suscrito dispone que en ejecución de las determinaciones contenidas en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Obras Públicas y Transporte el 11 de noviembre de 2003, en relación con la ejecución del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, la totalidad de las viviendas resultantes de la UE2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS se destinarán a régimen protegido.

## RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Sobre este particular consta en contabilidad los siguientes DOCUMENTOS CONTABLES núm. 1201500009386 y 1201500009387 por 600.000 euros cada uno relativos a obligaciones de ejercicios cerrados, figurando como tercero la FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE PAULA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REFORMA DE MENORES Y JÓVENES DE SEVILLA y CIF G91840793 y presentando como documento justificativo ACUERDO de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 25 de septiembre de 2009 punto 7.



El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido. Los pasivos financieros, regulados en la norma de reconocimiento y valoración nº 9 del PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA ADAPTADO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, se definen como una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en las condiciones potencialmente desfavorable. Así, la imputación de obligaciones presupuestarias que deban aplicarse a los presupuestos de gastos deberán efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios: vencida, líquida y exigible.

Los actos administrativos generadores de gasto público están sujetos a una doble condicionalidad: legalidad administrativa y legalidad financiera, llevando a cabo una adecuada integración de ambos cuerpos normativos, habida cuenta que la extinción de la obligación pública requiere una actuación previa de la Administración consistente en el reconocimiento de la obligación, una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos para su exigibilidad. A partir del momento en que el acreedor haya realizado la prestación a su cargo y aportado los documentos justificativos, existirá una obligación para la Administración que ha de reconocer la existencia de una obligación vencida, líquida y exigible, si se dan los requisitos para ello y proceder posteriormente a su cumplimiento, con carácter general, mediante el correspondiente pago. Por ello debe procederse a la modificación de dichas obligaciones tratándose de la anulación de las mismas.

## ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

### PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

#### BASES DE LA PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DICTADAS EN EJERCICIO DE LA COMPETENCIA RESERVADA AL LEGISLADOR ESTATAL

I. El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 51 que con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber legal que comporta las actuaciones de urbanización de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, pudiendo la legislación sobre ordenación territorial y urbanística determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 20, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

II. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero de la entrega del suelo como forma de cumplimiento del deber, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino. Cuando se trate de las actuaciones de dotación el deber podrá cumplirse





mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o a integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas. Así, en los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberá especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al patrimonio público de suelo.

III. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

#### COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE LEGISLACIÓN URBANÍSTICA TIENE ATRIBUIDAS NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

I. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, legisla sobre los patrimonios públicos de suelo, institución que deben constituir no sólo los municipios, sino también la Administración de la Junta de Andalucía, y ejercer la titularidad, a fin de dotarse de recursos para la actuación urbanística pública en su sentido más amplio, pero manteniendo la prioridad de su destino a viviendas protegidas. Así crea la figura del patrimonio público de suelo, estableciendo dos tipos: el municipal y el autonómico, por cuanto no sólo los municipios, sino también la Administración de la Junta de Andalucía, deben constituir, conservar y gestionar sus respectivos patrimonios públicos de suelo.

II. Cada patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, que deberán llevar un registro del mismo, que tendrá carácter público, comprensivo de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de éstos, sujeto al régimen de fiscalización propio de la gestión presupuestaria. La gestión de los patrimonios públicos de suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas y los órganos de control y fiscalización de la Administración titular de los patrimonios públicos de suelo velarán por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran. En tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

III. Mantiene su regulación actual como patrimonio separado; flexibiliza la composición de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo y se amplían los posibles destinos de este patrimonio para que, junto a su primigenia función de poner en el mercado suelo para vivienda con algún régimen de protección y otros usos de interés público, puedan contribuir globalmente a dotar a las Administraciones públicas de recursos para la actuación pública urbanística, debiendo ser destacado su papel en la mejora de la ciudad en su sentido más amplio. La recuperación de la ciudad histórica como espacio social, como espacio económico y como espacio vivido y el crecimiento de ensanches, barriadas y periferias sin las condiciones de calidad, equipamientos y servicios que hoy demanda nuestra sociedad hace necesario contar con instrumentos urbanísticos que faciliten la reurbanización y el reequipamiento de la





ciudad existente. Con este objetivo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, amplía los destinos posibles de los patrimonios públicos de suelo y establece medidas tendentes al equilibrio de las dotaciones cuando se prevean cambios de usos significativos en dichos sectores urbanos.

IV. Integran los patrimonios públicos de suelo: a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión de la Administración correspondiente, b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico, c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en la Ley, d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas, así como cualesquiera otros expresamente previstos en esta Ley, e) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley, y f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

V. Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística: a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda, y c) A cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social.

VI. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a: a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo, c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, y d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.

Respecto a las infracciones urbanísticas y el ejercicio de la potestad sancionadora, el importe de la multa corresponderá al respectivo municipio, salvo en los casos en que la Consejería competente en materia de urbanismo hubiera iniciado y resuelto el procedimiento sancionador. Los importes en concepto de sanciones, una vez descontado el coste de la actividad administrativa de inspección que reglamentariamente se establezca, se integrarán en el patrimonio público de suelo, destinándose especialmente a actuaciones, previstas en el planeamiento, en equipamientos y espacios libres dentro de la ciudad consolidada.

VII. Por último, la expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en supuestos de adquisición de bienes para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o para su constitución y ampliación, conforme a esta Ley.



## PRINCIPIO GENERAL DE DESAFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda se crea una Comisión para la elaboración de principios y normas de contabilidad pública. Publicados los Principios Contables Públicos, dedican el Documento 1 a los « Principios contablepúblicos», y en virtud del principio de desafectación se establece que, con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el Documento 8 dedicado a los «Gastos con financiación afectada» se establece que en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento. Este principio general de desafectación es asumido en el ámbito de las distintas administraciones públicas, pero las distintas normas presupuestarias incorporan una prevención adicional, a modo de excepción: la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto al contenido de los presupuestos integrantes del Presupuesto General establece en su apartado 1 del artículo 165 que este atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, y b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. El apartado 2 del artículo 165 fija que los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados, y el apartado 4 establece que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

El citado apartado 2 del artículo 165 define el principio de desafectación de los recursos, que obligatoriamente la Entidad local debe incluir en el presupuesto general y por la totalidad de los ingresos de la misma, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes, siendo por tanto una excepción al principio de desafectación los ingresos y recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. En igual sentido se pronuncia el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, “Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes”.

Así, cabe destacar entre los recursos legalmente afectado:

a. Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos



corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

b. Acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas para la financiación de inversiones, considerándose recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes expresamente declarados necesarios y urgentes, cuando se den conjuntamente determinadas condiciones.

c. Las contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

d. Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

e. Las cargas de urbanización.

f. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. Sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonado su origen su caracterización y su finalidad pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias. Se trata, pues, de ingresos afectos a concretas finalidades, constituyendo una excepción al principio general de no afectación de ingresos.

i. El producto de las enajenaciones de terrenos del patrimonio municipal del suelo se destine a la conservación y ampliación del propio Patrimonio.

ii. Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local.

iii. Ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

iv. Multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas.

El carácter "afectado" se predica de los "recursos financieros" en un sentido amplio, sin descender de manera estricta a las entradas y salidas de numerario en la Tesorería local. Precisamente con este fin se perfila el concepto de "Exceso de Financiación", acuñado por el artículo 102 del Real Decreto 500/1990, concepto que viene a constituir un caso particular de las "Desviaciones de Financiación". Esta magnitud, que refleja las asincronías entre vencimientos de las obligaciones reconocidas a pagar y los derechos reconocidos a cobrar, al detrarse del Remanente de Tesorería Total, cuantificado en los términos previstos en el artículo 101 de dicho Real Decreto, garantiza la reserva de los recursos afectados para los gastos concretos, en razón de los cuáles se solicitan.

#### MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La aprobación y modificación de los presupuestos corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 177.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el



presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a. Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b. Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c. Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d. Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo. La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada.

## EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del





presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intensión de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

#### COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.
- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario ante una modificación de créditos de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe disponerse del correspondiente remanente de tesorería afectado. La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de modificaciones presupuestarias, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas. Tales excesos de financiación se deducen tanto de la Cuenta de Liquidación



Anual del Patrimonio Público del Suelo del ejercicio 2020, aprobada mediante Resolución del Concejal de Hacienda núm. 1021/2021, de 26 de abril, como de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 19 de marzo de 2021 y que cifra el remanente de tesorería para gastos generales en 17.832.178,80 euros y los excesos de financiación afectados 26.675.489,10 euros, en los que se figuran integrados los identificados en la cuenta de liquidación del patrimonio público del suelo 2020.

## PRESUPUESTACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado.

La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de los presupuestos, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

El remanente de tesorería afectado incluido como previsión inicial del presupuesto de ingresos de un ejercicio deberá, en su caso, ser objeto de la pertinente minoración cuando, una vez efectuada la regularización y cierre de la contabilidad del ejercicio inmediato anterior, el valor efectivamente calculado de las desviaciones de financiación positivas que lo integran, resulte inferior al estimado en el momento de elaborar el presupuesto del ejercicio corriente. Esta minoración deberá ir acompañada, cuando así proceda, del correspondiente incremento de las previsiones de ingresos asignadas a otros conceptos presupuestarios o, cuando esto no resulte posible, de la adecuada disminución de los créditos aprobados para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial.

No obstante, el control interno de la actividad económico financiera del sector público local se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, teniendo el control financiero desarrollado por el órgano interventor de la Entidad Local como objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. En consecuencia, si bien la fuente de financiación de determinados créditos iniciales debería ser la estimación realizada de las desviaciones positivas de financiación, corresponderá al órgano interventor enjuiciar si esta fuente de financiación del Presupuesto inicial de gastos, está expresamente excluida en el actual marco presupuestario local.

## LOS REMANENTES DE CRÉDITO DERIVADOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya





financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el Presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con los que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada.

Se entienden exceptuados de la prevención anterior los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente, así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo prevenido en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes indebidamente percibidos.

Las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente los siguientes recursos:

a. Los excesos de financiación como desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculado al liquidar el ejercicio en el que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito, cuya incorporación se pretende, en tanto que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que, lógicamente, no estén incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

b. Los saldos no realizados de compromisos firmes de aportación que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito, hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el Presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos, en cuyo caso estarían integrados en el remanente de tesorería. Adicionalmente se requiere que los saldos de compromisos de ingreso no realizados, a que se refiere el párrafo anterior, no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

En caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, la entidad ejecutora de un gasto con financiación afectada, deberá efectuar la incorporación de estos remanentes financiándola con cargo a los restantes recursos de que pueda disponer en cada caso, garantizando en todos ellos la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial en el que esta se fundamenta, considerándose recursos financieros: el remanente líquido de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

#### DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación



según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

A su vez, el artículo 12 “Regla de gasto” establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A tales efectos se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. A tenor del apartado 5 del citado artículo 12 los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

#### REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurren dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento,
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre





del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley





Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

*“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”*

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

*“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.*

*A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.*

*En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”*

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

#### ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTRO DE JULIO DE 2021

El Consejo de Ministro en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021 adopto ACUERDO por el que se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2022. La aprobación del techo de gasto es un trámite esencial para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado del próximo ejercicio. Como ya ocurrió el año pasado, el Acuerdo de Consejo de Ministros también contempla el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales. Esta medida se enmarca en la decisión de la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda también para 2022. Ello permite dotar a los Estados de mayor



flexibilidad para afrontar la recuperación.

El Gobierno solicitará de nuevo al Congreso de los Diputados que aprecie si en España concurren las circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Es el mismo trámite que se siguió el año anterior para suspender las reglas fiscales nacionales. En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica una desaparición de la responsabilidad fiscal y presupuestaria del Gobierno, sino que se mantiene el compromiso con la reducción del déficit público.

## PRESUPUESTO GENERAL Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

### CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General debe contener los estados de gastos y los estados de ingresos.

- En los estados de ingresos deben figurar las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Junto con los bienes de carácter inmobiliario que se incorporan a los Patrimonios Municipales del Suelo (PMS), fundamentalmente provenientes de las parcelas en que se materializa la cesión de aprovechamientos prevista en la legislación urbanística a favor de los ayuntamientos, estos PMS están integrados en una gran proporción por recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico («monetarización») de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas. Por esta razón tales recursos suponen una excepción del principio general de no afectación de los ingresos dispuesto en el artículo 165.2 del TRLHL, y quedan afectados a financiar específicamente sus propios destinos, lo que explica la importancia y necesidad de su adecuado y exhaustivo control.

- Los estados de gastos, deben incluir, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, incorporando como anexo los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, puedan formular los municipios, y que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogiendo la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar.

La disponibilidad de los créditos presupuestarios sin la adecuada correlación con los importes previstos en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley desfigurarían la aplicación de los Presupuestos Generales quebrando los principios de unidad presupuestaria y de unidad de caja.

La condición de operaciones vinculadas entre los ingresos y gastos del PMS determina que contablemente, a fin de cada ejercicio, se deben ajustar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería cuando los ingresos y los gastos no se producen en el mismo ejercicio o por idénticas cuantías.

Los ayuntamientos deben tomar acuerdo de constitución formal del Patrimonio Municipal del Suelo acompañado de un inventario inicial de sus bienes; llevar los oportunos registros contables del Patrimonio Municipal del Suelo, como patrimonio independiente y





separado del resto de los bienes municipales; conocer todos los recursos disponibles del Patrimonio Municipal del Suelo debidamente clasificados; como medida de transparencia, aprobar anualmente por el Pleno los inventarios específicos del Patrimonio Municipal del Suelo; mantener en sus presupuestos la correspondiente vinculación entre ingresos y gastos que acredite que los recursos previstos del Patrimonio Municipal del Suelo en el ejercicio se van a utilizar para sus fines específicos, tal que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del Patrimonio Municipal del Suelo con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto; los servicios de contabilidad deben realizar las anotaciones necesarias para que sus estados financieros patrimoniales reflejen fielmente los resultados del Patrimonio Municipal del Suelo.

Destacando por su importancia dos tipos de ingresos, suele observarse respecto a la consignación en el presupuesto inicial de los recursos del PMS:

- Los procedentes de enajenaciones de bienes. No suelen consignarse previsiones iniciales por enajenaciones específicas de bienes del PMS, modificando los presupuestos a lo largo del ejercicio por generación de ingresos si a lo largo del ejercicio se han producido ingresos de esta naturaleza. Aunque este criterio es muy prudente por cuanto impide habilitar créditos para gastos hasta el momento en que los recursos financieros han sido efectivamente liquidados, una adecuada planificación exigiría, en la medida que se disponga de información y en función de los objetivos pretendidos para un ejercicio, que se incorporasen al presupuesto inicial las previsiones de ingresos por enajenaciones de PMS debidamente valoradas en informes técnicos y con identificación de los proyectos de inversión a los que se afectarían los recursos.
- Los derivados de la conversión a metálico de los aprovechamientos urbanísticos. Igual que para las enajenaciones, no ha sido práctica generalizada consignar en el presupuesto de ingresos previsiones por estos recursos, produciéndose modificaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio.

Siendo el PMS un patrimonio separado y estando afectados los recursos a unas finalidades concretas, los presupuestos deberían identificar los créditos del presupuesto para inversiones que se financian con los ingresos del PMS, de forma que se pueda observar la correcta vinculación entre unos y otros y, en los casos exigidos por la legislación, el debido equilibrio que evite una posible descapitalización del fondo de este patrimonio. Asimismo, en el anexo de inversiones en el que se detallan las diferentes actuaciones previstas que debe mantener una coherencia con los créditos presupuestarios, debería informarse de cuáles se consideran afectas al PMS.

El acceso forzado tradicionalmente a diversas modificaciones presupuestarias a medida que se van captando recursos afectos al patrimonio público del suelo, junto a autorizaciones de créditos para ciertas finalidades genéricas y en cuantía inadecuada para la ejecución de actuaciones no definidas con la precisión exigida, presenta excesivas peculiaridades e incidencias no ajustándose a los principios y reglas de programación y de gestión presupuestaria.

#### GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

Pueden generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local. c) Prestación de servicios. d)



Reembolsos de préstamos. e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Conviene hacer ciertas puntualizaciones sobre los ingresos de naturaleza no tributaria:

1. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación se refieren a actos por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obliga, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Voluntariedad de la que carecen los recursos del patrimonio público del suelo al gravar actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, o la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas.

Acreditadas posturas doctrinales han señalado que este apartado viene a regular genéricamente el caso de concurrencia de intereses en la realización de inversiones que, por un lado, aconsejan una unidad de gestión y, por otro, solo pueden iniciarse con garantía plena de su realización cuando se ha ingresado por el interesado la cuota que le corresponde, teniendo en cuenta la intangibilidad de la suma ingresada por el otro partícipe y su exclusiva dedicación al objeto correspondiente. No cabe decisión sobre su destino por venir impuesto por el agente aportante o por afectación legal.

2. Las ventas de bienes y prestación de servicios, no debiendo entenderse como enajenaciones de inmovilizado.

#### INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedando anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 175 de la Ley de Haciendas Locales. Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto de créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización. No obstante, los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En consecuencia, la previa incorporación de remanentes adscritos a proyectos financiados con ingresos afectados implica que se ha optado por iniciar o continuar la ejecución del gasto, constituyendo una limitación objetiva a la minoración de créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

La incorporación de remanentes de crédito queda subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, teniendo esa consideración: a) el remanente líquido de tesorería y b) nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes: a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar, y b) En su defecto, los recursos genéricos citados con anterioridad, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.



En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad debe minorarse en el exceso de financiación producido, exceso de financiación que podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado. Supuestos en directa contradicción con la propia naturaleza de los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, y que provocan la existencia de excesos de financiación incluso en casos en que se han autorizado créditos para actuaciones que concluyen con menor coste del previsto o de las que se desiste de iniciar, y cuya financiación continuara afectada por su destino a la gestión de los patrimonios públicos de suelo. Del mismo modo, la reducción de los recursos asignados a una concreta actuación quedaría justificada por una reducción del gasto a financiar o por la obtención de recursos adicionales que permitieran sustituir, total o parcialmente, los recursos iniciales asignados, circunstancias, una y otra, sobrevenidas que difícilmente pueden ser conocidas en el momento de la autorización de la actuación, produciéndose una desvinculación de los excesos de financiación afectados.

#### GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS Y SUCESIVAS INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Con la finalidad de huir del mayor rigor que se impone a las modificaciones presupuestarias de más importancia no cabe construir una ficción tendente a dotar a los recursos del patrimonio público del suelo de una naturaleza que no tienen. Así los Ayuntamiento no pueden, aun cuando vinculen las acciones a realizar con los objetivos del patrimonio público del suelo, crear una ficción jurídica tendente a justificar la utilización de las generaciones de crédito, encadenadas a incorporaciones de remanentes de créditos y posteriores concesiones de créditos extraordinarios financiados con bajas de créditos.

Lo anterior incrementa aún más su importancia tras la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a tenor de la redacción de los siguientes artículos:

*“Artículo 12. Regla de gasto.*

...

*5: “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”*

*“Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.*

*1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

...

*3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para





finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

#### PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA ADECUADA CORRELACIÓN ENTRE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS AL FINAL DEL EJERCICIO Y CALCULAR LAS POSIBLES DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN.

La instrucción del modelo normal de contabilidad local determina los aspectos básicos que deben regir los gastos con financiación afectada. Así establece que los ayuntamientos deben «incorporar a su contabilidad el control y seguimiento de la realización de dichos gastos, debidamente correlacionados con los ingresos que los financian», debiendo, en todo caso, quedar perfectamente identificados los distintos gastos. Por ello, el control que suelen mantener los ayuntamientos de los bienes de carácter no inmobiliario integrantes del PMS y de sus destinos no suele tener reflejo en los inventarios, sino que está vinculado directamente a la forma en que se opera con los gastos con financiación afectada. Sin embargo, la llevanza de estos proyectos de gastos con financiación afectada presenta deficiencias, lo que incide en que no todos los recursos del PMS se destinen a los fines que la ley prevé para los mismos.

Todas las operaciones que supongan ingresos monetarios para el ayuntamiento como consecuencia de transacciones económicas con bienes del PMS tienen repercusión presupuestaria. En general, son todas las operaciones con reflejo en la tesorería municipal y, por tanto, afectan a todas las actuaciones de adquisición y enajenación con la excepción de la adquisición de los aprovechamientos urbanísticos cuando no son monetarizados que sólo tienen repercusión patrimonial.

Desde un punto de vista operativo, existen dificultades para poder vincular los ingresos con proyectos de gastos concretos, como exigen las reglas de la instrucción del modelo normal de contabilidad local, ya que éstos están sin determinar y, sin embargo, es necesario contabilizar y dar razón del ingreso que se ha producido. Al no haber previsto que se incorpore información acerca de los recursos monetarios afectos al PMS, ni ha regulado explícitamente la forma en que se deben controlar, solo cabe aplicar las reglas propias de los gastos con financiación afectada. La dificultad de este seguimiento se produce no sólo porque las normas contables pudieran ser poco explícitas, sino por la necesidad de reconocer y contabilizar los ingresos con anterioridad a que se haya acordado el uso de tales recursos.

El seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada exige la determinación de la unidad contable básica entorno a la cual ha de organizarse toda la información. La unidad contable básica debe ser aquella unidad de gasto presupuestario cuya realización se pretende garantizar, ya que de la realización de la misma depende la percepción de los recursos afectados a la que debe asignarse. Así, la unidad contable básica podrá estar constituida por:

- Una estructura por unidades orgánicas del presupuesto de gastos e ingresos.
- Una estructura por programas del presupuesto de gastos.
- Una estructura por categorías económicas del presupuesto de gastos.
- Un proyecto de gasto presupuestario

Para controlar el cumplimiento de la afectación existe en la actual instrucción de contabilidad local un subsistema contable que permite controlar la financiación recibida y no utilizada todavía en su destino presupuestario, por la natural asincronía en la ejecución del





presupuesto en cuanto a los gastos afectados, que producen al final del ejercicio presupuestario una situación de excesos de financiación que se descontarán del remanente para asegurar su aplicación a los gastos con financiación afectada aún no ejecutados, disminuyendo las posibilidad de financiación de gastos no afectados en el próximo ejercicio. Estas desviaciones de financiación pueden tomar valor positivo o negativo, en función del sentido en que se produzca el desacompasamiento en la ejecución de los ingresos afectados y el gasto total.

## SUBSISTEMA CONTABLE EN LA ACTUAL INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD LOCAL: CARACTERÍSTICAS RELEVANTES

1. Al tratarse de ingresos afectados deberían incluirse en el remanente de tesorería afectado. Los ingresos obtenidos por estas fuentes siempre se deben imputar al presupuesto de la entidad en el momento en que, de conformidad con lo establecido en los principios contables públicos, se den los supuestos de hecho para proceder a su reconocimiento o, en su caso, se produzca el cobro. Para efectuar su seguimiento se puede constituir un proyecto de gasto con financiación afectada "genérico" para el patrimonio públicos de suelo, al que se incorporen todos los ingresos relacionados con el mismo y, con posterioridad, cuando se conozcan los gastos que se van a acometer, establecer un proyecto específico o concreto.

2. Si se inicia procedimiento de gasto en un ejercicio financiado con ingresos que se integran en el patrimonio municipal del suelo, y estos proyectos no han finalizado, la incorporación de remanente de crédito será competencia del alcalde. Si existe una parte de los ingresos sin afectar a proyecto alguno, existe un remanente de tesorería afectado "genérico" en el sentido de que está afectado a los gastos a los que obliga la normativa, pero que todavía no se ha afectado a ningún gasto concreto. En este caso, la modificación a realizar será un crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería, que será competencia del Pleno.

3. Pueden establecerse uno o varios programas de gasto con financiación afectada específicos para el Patrimonio Municipal del Suelo, que permitan efectuar el seguimiento de la correlación que debe existir entre ingresos y gastos.

4. Igualmente pueden establecerse proyectos de gasto específicos para el Patrimonio Municipal del Suelo que permitan realizar el seguimiento de la correlación que, en todo momento, debe existir entre los ingresos y recursos derivados del mismo y los gastos que, según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se pueden financiar con tales ingresos.

5. Mejor opción sería fijar una sección presupuestaria con sujeción a un presupuesto especial independiente: el estado de ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con recursos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) y el estado de gastos del Presupuesto especial comprenderá las cantidades precisas para la gestión de los patrimonios públicos de suelo y asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas. Los balances y liquidaciones anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades locales, y se integrarán, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

## ENFOQUE ACTUAL INSUFICIENTE PARA REFLEJAR LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

La función de control va más allá de la representación contable y, sin duda, ni ésta ni aquélla son posibles sin inventarios, registros auxiliares y otros elementos de control interno. Muchas veces, la puesta en aplicación de las normas revela dificultades inesperadas; en otros casos, se descubre que la inaplicación de las previsiones legales responde a la inadecuación



de los medios disponibles.

El PMS está integrado por un conjunto de activos, de titularidad de la Entidad Local, que constituyen un patrimonio separado afecto a finalidades específicas. Se nutre de los bienes, recursos y derechos, que se adquieren en virtud de las cesiones que la Ley impone sobre las transformaciones urbanísticas que tienen los propietarios de entregar a la Administración el suelo, libre de cargas de urbanización, correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística. El destino preferente de estos patrimonios es la construcción de viviendas sujetas a protección pública, dejando la legislación la puerta abierta a la ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística. Para el conjunto de la doctrina, la condición de patrimonio separado va asociada a la exigencia de que el producto que pudiera obtenerse de su eventual enajenación se aplique al propio patrimonio, tanto para su conservación como para la ampliación, evitando que los PMS se conviertan en fuentes de financiación municipal, manteniendo el principio de retroalimentación.

La necesidad de un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo, nos obliga a que la habilitación de créditos solo pueda hacerse o a través del Presupuesto General o mediante la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito.

Así, puede decirse que el Patrimonio Municipal del Suelo reúne las siguientes características:

- Se trata de un conjunto de activos de titularidad municipal.
- Existe por imperativo de la ley.
- El carácter de patrimonio separado pone de manifiesto que no se trata de un mero conjunto de activos, sino de un fondo sin personalidad jurídica, que puede experimentar variaciones en su composición, pero que se mantiene en el tiempo merced al mecanismo de retroalimentación.
- Incluye derechos y efectivo, dado que la fuente principal de la que se nutre son las cesiones que determina la normativa urbanística, que pueden satisfacerse en terrenos o en metálico, y también sanciones urbanísticas y pasivos que financiasen bienes adscritos al patrimonio.
- Estos activos se encuentran afectados a un conjunto de finalidades generales, fundamentalmente, la construcción de viviendas de protección pública, pero los concretos proyectos de inversión deberán ser planificados y aprobados por el Ayuntamiento.
- Al encontrarse afectados a finalidades concretas, no pueden destinarse a la financiación general del Ayuntamiento.
- Los ingresos y gastos derivados de la gestión del PMS deben registrarse en los presupuestos.

El tratamiento contable en las vigentes instrucciones contables se deduce directamente de las definiciones y relaciones contables, de los criterios de valoración y de los formatos de presentación de las cuentas anuales y de la Memoria. Se incluye un nuevo subgrupo, con el número 24, para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de bienes de la entidad, si bien se





excluyen la contabilización del efectivo o de los deudores entre los recursos del PMS. En particular, el equivalente en metálico de los aprovechamientos se registra como cualquier otro ingreso presupuestario de naturaleza corriente, y lo mismo puede decirse de las enajenaciones que “retroalimentan” el PMS al registrarse una enajenación de activos fijos como otra cualquiera. En tanto no se apliquen de manera efectiva a la adquisición de suelo, los recursos obtenidos en metálico no figurarán contabilizados como tales elementos integrantes del PMS y su naturaleza de deudores a corto plazo y de efectivo, los excluiría del Subgrupo 24.

Su condición de “patrimonio separado”, integrado por activos, corrientes y no corrientes, de diversa naturaleza, afectados a un conjunto de finalidades legalmente tasadas, supone también la existencia de una fuente de financiación afectada. La financiación asociada a estos activos no se destina a la financiación general de la Entidad Local y tal hecho debe reflejarse con cuentas específicas cuyo importe sea reflejo de la totalidad de los recursos afectados.

Una cuestión relevante hace referencia a la posible aplicación de las normas sobre gastos con financiación afectada. La Regla 25 de la Instrucción de Contabilidad establece: “Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron”. En lo que se refiere al Patrimonio Municipal del Suelo la situación sería, en cierto sentido, inversa a la descrita: no se obtiene financiación por el hecho de realizar un gasto, sino que la obligación de gastar –o de aplicar los fondos- nace de la obtención de los “ingresos afectados”. El PMS sería tributario del desarrollo de sistemas de control específicos, al margen de los existentes ya en la actualidad para los “gastos con financiación afectada”. No obstante, serían en principio aplicables las normas sobre desviaciones de financiación, y debe considerarse la existencia de un remanente de tesorería afectado, constituido por recursos materializados en derechos de cobro y efectivo que no deben financiar gastos generales, sino sólo aquellos gastos de adquisición de suelo realizados con el fin de darles el destino propio del PMS.

Sería conveniente el desarrollo de registros auxiliares y sistemas de información y control para ofrecer una visión de conjunto del Patrimonio Municipal del Suelo, de su composición y variaciones durante el ejercicio, que permita la segregación en cuentas, específicos para estos ingresos afectados e independientes de los “gastos con financiación afectada”, pero trasladando los conceptos que podrían ser directamente aplicables, tales como el de remanente de tesorería afectado.

Por todo lo antedicho, ante la necesidad de crear un módulo específico de control interno, al margen de los existentes para los gastos con financiación afectada por no constituir un supuesto de esta índole, y visto el actual subsistema de control existente, consideramos como más adecuado:

- i. Crear una estructura por unidades orgánicas del presupuesto de gastos e ingresos, como sección presupuestaria con sujeción a un presupuesto especial independiente.
- ii. Establecer proyectos específicos o concretos cuando se conozcan los gastos que se van a acometer y los recursos afectados que lo financian.
- iii. Autorizar las operaciones de adscripción de créditos, en su caso, y adscripción de ingresos consistentes en la afectación a un destino específico de los recursos liquidados.

De este modo se responde a cuanto puntualiza el Tribunal de Cuentas en su “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS



#### INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EJERCICIO 2004”:

- El carácter vinculante de los recursos del PMS a unos destinos específicos determina que los ayuntamientos deben mantener un control y un seguimiento de la realización de los gastos en relación con los ingresos que los financian.
- Esta circunstancia es especialmente relevante, ya que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto.
- La dificultad de este seguimiento se produce no sólo porque las normas contables pudieran ser poco explícitas, sino por la necesidad de reconocer y contabilizar los ingresos con anterioridad a que se haya acordado el uso de tales recursos. La ausencia de este seguimiento junto con la falta de control de los recursos monetarios integrantes del PMS son causas que facilitan su utilización para finalidades no previstas legalmente.
- Los ayuntamientos, una vez enajenados los bienes de PMS, además de darles destino, deben considerar que los ingresos obtenidos retroalimentan el fondo del PMS y vincularlos con éste. Asimismo, deben controlarse los recursos presupuestarios que las legislaciones expresamente exigen que se destinen a mantenimiento o ampliación de este patrimonio.
- Los ayuntamientos, cuando se produzcan ingresos presupuestarios derivados de la gestión de este patrimonio no previstos en el presupuesto, deben determinar el proyecto o proyectos de inversión a los que se vinculan aquéllos, considerando las restricciones de uso previstas en cada legislación autonómica y proceder a la modificación del presupuesto inicial. En aquéllos casos en que su determinación no pudiera ser inmediata, se recomienda que se adopte un acuerdo expreso de su reserva para su utilización en un momento posterior, lo que facilitará su control y contabilización.

#### TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN LA INSTRUCCION CONTABLE

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 71. “Gestión de los patrimonios públicos de suelo” precisa que los órganos de control y fiscalización de la Administración titular de los patrimonios públicos de suelo velarán por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran. En tal sentido, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

El tratamiento contable hay que deducirlo directamente de las definiciones y relaciones contables, de los criterios de valoración y de los formatos de presentación de las cuentas anuales y de la Memoria, porque las reglas de la Instrucción sólo lo citan tangencialmente. Destaca la inclusión del subgrupo 24 para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de bienes de la entidad.

La parte segunda en que se estructura el plan general de contabilidad pública adaptado a la administración local se refiere a las normas de reconocimiento y valoración, en ellas se define el patrimonio público del suelo como activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio. En cuanto al reconocimiento y valoración establece que los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública del Plan y su valoración se realizará



de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración nº 1, “Inmovilizado material”.

La ubicación en el Subgrupo 24 excluye la contabilización del efectivo o de los deudores entre los recursos del PMS. En particular, el equivalente en metálico de los aprovechamientos se registra como cualquier otro ingreso presupuestario de naturaleza corriente. Lo mismo puede decirse de las enajenaciones que “retroalimentan” el PMS: se registra una enajenación de activos fijos como otra cualquiera. En tanto no se apliquen de manera efectiva a la adquisición de suelo, los recursos obtenidos en metálico no figurarán contabilizados como tales elementos integrantes del PMS y, en cualquier caso, su naturaleza de deudores a corto plazo y de efectivo, los excluiría del Subgrupo 24.

Se completa la Información con el punto “6. Patrimonio público del suelo”, de la Memoria, señalando que respecto a su contenido que se dará la información requerida en la nota anterior “5. Inmovilizado material”. Así, deberá contener:

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en este epígrafe y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas acumuladas, distinguiendo entre aquellos activos valorados según el modelo de coste de aquellos valorados de acuerdo con el modelo de revalorización, indicando lo siguiente: a) Saldo inicial. b) Entradas. c) Aumentos por traspasos de otras partidas. d) Salidas. e) Disminuciones por traspasos a otras partidas. f) Correcciones valorativas netas por deterioro del ejercicio (dotaciones menos reversiones de dotaciones). g) Amortizaciones del ejercicio. h) Incremento por revalorización en el ejercicio (modelo de revalorización). i) Saldo final.

2. Información sobre: a) Costes estimados de desmantelamiento del activo y de la restauración de su emplazamiento incluidos como mayor valor de los activos, así como grandes reparaciones o inspecciones generales incorporadas, especificando las circunstancias que se han tenido en cuenta para su valoración. b) Vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados en los diferentes tipos de elementos, así como información, en su caso, sobre los coeficientes aplicados a distintas partes de un mismo elemento. c) Siempre que tenga incidencia significativa en el ejercicio presente o en ejercicios futuros, se informará de los cambios de estimación que afecten a valores residuales, a los costes estimados de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, vidas útiles y métodos de amortización, así como grandes reparaciones o inspecciones generales. d) Importe de los gastos financieros capitalizados, en su caso, en el ejercicio. e) Criterio utilizado para determinar el valor razonable de los bienes valorados de acuerdo con el modelo de revalorización, en particular, del ejercicio en que se ha efectuado la última revalorización. f) Bienes recibidos en adscripción, a nivel partida de balance, con indicación, de su valor activado, amortización y correcciones valorativas por deterioro acumuladas. Identificación de los bienes recibidos en adscripción durante el ejercicio. g) Identificación de los entes a los que se hayan entregado bienes en adscripción durante el ejercicio. h) Identificación de los bienes recibidos en cesión durante el ejercicio. i) Identificación de los entes a los que se hayan entregado bienes en cesión durante el ejercicio. j) Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar de importe significativo sobre bienes del inmovilizado material, sin perjuicio de la información requerida en otras partes de la memoria. k) Se informará de los bienes que se encuentren destinados al uso general, distinguiendo entre infraestructuras, bienes comunales y bienes del patrimonio histórico, desglosando la información por tipos en el primer y segundo caso, y para el caso de los bienes del patrimonio histórico, distinguiendo, al menos, entre construcciones y el resto. l) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad, cuando sea de un importe significativo. m) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material, tal como garantías, restricciones de titularidad, litigios y



situaciones análogas.

## CONSIDERACIONES ACERCA DE LA REPRESENTACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

La primera consideración que cabe formular es que su condición de “patrimonio separado”, integrado por activos, corrientes y no corrientes, de diversa naturaleza, afectados a un conjunto de finalidades legalmente tasadas, supone también la existencia de una fuente de financiación afectada.

Otra cuestión relevante hace referencia a la posible aplicación de las normas sobre gastos con financiación afectada, para lo cual acudimos a la Regla 25 de la Instrucción de Contabilidad: “Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron”.

En lo que se refiere al PMS la situación sería, en cierto sentido, inversa a la descrita: no se obtiene financiación por el hecho de realizar un gasto, sino que la obligación de aplicar los fondos nace de la obtención de los ingresos afectados. El PMS sería tributario del desarrollo de sistemas de control específicos, al margen de los existentes ya en la actualidad para los “gastos con financiación afectada”. No obstante, serían en principio aplicables las normas sobre desviaciones de financiación, y debe considerarse la existencia de un remanente de tesorería afectado, constituido por recursos materializados en derechos de cobro y efectivo que no deben financiar gastos generales, sino sólo aquellos gastos de adquisición de suelo realizados con el fin de darles el destino propio del PMS.

Sería conveniente el desarrollo de registros auxiliares y sistemas de información y control, específico para estos ingresos afectados e independientes de los “gastos con financiación afectada”, pero trasladando los conceptos que podrían ser directamente aplicables, tales como el de remanente de tesorería afectado.

## NORMAS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LOS MISMOS

Cada patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular. El carácter vinculante de los recursos del PMS a unos destinos específicos determina que los ayuntamientos deben mantener un control y un seguimiento de la realización de los gastos en relación con los ingresos que los financian. Esta circunstancia es especialmente relevante, ya que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto. La Ley de Haciendas Locales es clara al establecer que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

Como patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, que gozan de autonomía presupuestaria con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales, no obstante, se deberá mantener la coordinación necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuestos Generales.

Corresponde al Pleno de la Corporación: a) Aprobar, previo informe de la Intervención, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la





entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, b) Dictar, a propuesta de la Intervención, cualesquiera otras normas relativas a la organización de la contabilidad de la entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 204.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO. CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR Y LA IMPOSIBILIDAD DE DEMORARLO A EJERCICIOS POSTERIORES. MEDIO DE FINANCIACIÓN DE CARÁCTER FINALISTA

#### CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, caracterizado por una fuerte limitación al gasto público por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF. Sin embargo, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial. El Consejo de Ministro en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021 adopto ACUERDO por el que se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2022, dicho acuerdo de Consejo de Ministros también contempla el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para 2022, medida que se enmarca en la decisión de la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda también para 2022.

La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990



señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

*a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

*b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

*c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

*d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

*3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”*

#### CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR

EL PROTOCOLO ENTRE LA FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE PAULA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REFORMA DE MENORES Y JÓVENES DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA tiene como objeto establecer las bases para suscribir un Convenio sustitutivo del de fecha 7 de noviembre de 2008, que mantenga las determinaciones de aquél, permita articular la adquisición municipal de los terrenos clasificados como urbanizables de acuerdo con las circunstancias sobrevenidas y concrete, de forma transitoria, la regularización del régimen de uso del complejo de edificios del antiguo Centro Tutelar de Menores. Mediante la CLAUSULA SEGUNDA el Ayuntamiento ratifica el compromiso de adquirir por expropiación los terrenos incluidos en el ámbito de la UE 2 del SUO 7 LOS CERCADILLOS, materializando el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2009 al objeto de hacer efectivo y abonar a la Fundación el justiprecio aprobado por importe de 3.472.931,70 €. La superficie a expropiar es de 118.743,7 m<sup>2</sup>s distribuidos en 52.753,25 m<sup>2</sup>s destinados a usos residenciales y 65.990,45 m<sup>2</sup>s a usos deportivos. El acta de ocupación y pago se formalizará en el plazo de dos meses a contar desde la aprobación definitiva del expediente de consignación presupuestaria del crédito correspondiente al justiprecio de la expropiación antes referido.

FUENTE DE FINANCIACIÓN AFECTADA. RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real





Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber legal que comporta las actuaciones de urbanización de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, pudiendo la legislación sobre ordenación territorial y urbanística determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mantiene su regulación actual como patrimonio separado; flexibiliza la composición de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo y se amplían los posibles destinos de este patrimonio para que, junto a su primigenia función de poner en el mercado suelo para vivienda con algún régimen de protección y otros usos de interés público, puedan contribuir globalmente a dotar a las Administraciones públicas de recursos para la actuación pública urbanística, debiendo ser destacado su papel en la mejora de la ciudad en su sentido más amplio. La recuperación de la ciudad histórica como espacio social, como espacio económico y como espacio vivido y el crecimiento de ensanches, barriadas y periferias sin las condiciones de calidad, equipamientos y servicios que hoy demanda nuestra sociedad hace necesario contar con instrumentos urbanísticos que faciliten la reurbanización y el reequipamiento de la ciudad existente. Con este objetivo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, amplía los destinos posibles de los patrimonios públicos de suelo y establece medidas tendentes al equilibrio de las dotaciones cuando se prevean cambios de usos significativos en dichos sectores urbanos.

La concesión de CRÉDITO EXTRAORDINARIO O DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

- 1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- 2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión.
- 3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.



4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Los excesos de financiación se deducen tanto de la Cuenta de Liquidación Anual del Patrimonio Público del Suelo del ejercicio 2020, aprobada mediante Resolución del Concejal de Hacienda núm. 1021/2021, de 26 de abril, como de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 19 de marzo de 2021 y que cifra el remanente de tesorería para gastos generales en 17.832.178,80 euros y los excesos de financiación afectados 26.675.489,10 euros, en los que se figuran integrados los identificados en la cuenta de liquidación del patrimonio público del suelo 2020, y más en concreto en ejecución de los instrumentos de planeamiento susceptible de financiar con recursos, ingresos o derechos económicos integrantes del patrimonio público de suelo cuyo origen se encuentra en la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos así como ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable correspondientes a la Administración, bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos que quedan integrados en el patrimonio público de suelo y por tanto los ingresos procedentes de la enajenación o explotación deberán aplicarse a la conservación y ampliación de dicho patrimonio.

#### TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al PLENO DE LA CORPORACIÓN local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

#### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

##### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de crédito extraordinario que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:



### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/22902/1521/68100 2021/2/229/0011	Adquisición de terrenos integrantes del patrimonio público del suelo para uso residencial Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS – USO RESIDENCIAL	0,00	1.622.900,98	1.622.900,98
2021/66401/3421/60000 2021/2/229/0012	Adquisición de terrenos integrantes del patrimonio público del suelo para sistema general deportivo Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS - SISTEMA GENERAL DEPORTIVO	0,00	1.850.030,72	1.850.030,72
<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITO</b>		<b>0,00</b>	<b>3.472.931,70</b>	<b>3.472.931,70</b>

### ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EXCESOS DE FINANCIACIÓN		
		INICIAL	CERTIFICADO	LIQUIDO
2021/22902/87010 2021/2/229/0011	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada al patrimonio del suelo Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS – USO RESIDENCIAL	0,00	1.622.900,98	1.622.900,98
2021/22902/87010 2021/2/229/0012	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada al patrimonio del suelo Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS - SISTEMA GENERAL DEPORTIVO	0,00	1.850.030,72	1.850.030,72
<b>TOTAL MODIFICACION DE LA PREVISION</b>			<b>3.472.931,70</b>	

Los excesos de financiación afectados a la gestión del patrimonio público del suelo para la financiación del crédito extraordinario proceden de:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EXCESOS DE FINANCIACIÓN		
		INICIAL	CERTIFICADO	LIQUIDO
2021//39700 2002/1/100/0020	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	305.967,63	305.967,63	0,00
2021//39700 2002/1/100/0104	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Otros ingresos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo	11.523,13	11.523,13	0,00
2021/22101/39700 2002/1/100/0020	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	1.104.957,31	1.104.957,31	0,00
2021/22101/39700 2002/1/100/0030	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Excedentes de aprovechamiento (art. 54.2.c de la LOUA)	2.846,73	2.846,73	0,00
2021//39711 2002/1/100/0020	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	997.002,89	997.002,89	0,00
2021//39710 2002/1/100/0030	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Excedentes de aprovechamiento (art. 54.2.c de la LOUA)	118.515,97	118.515,97	0,00
2021//39710 2002/1/100/0102	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Ingresos afectos al PMS. Financiación Biblioteca	583.893,79	583.893,79	0,00





2021//39710 2002/1/100/0103	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Proyecto inversión informática. Financiación recuperada PMS	63.730,00	63.730,00	0,00
2021//39710 2002/1/100/0104	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Otros ingresos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo	69.483,34	69.483,34	0,00
2021//39710/2 2002/1/100/0020	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	326.924,53	215.010,91	111.913,62
TOTAL MODIFICACION DE LA PREVISION			3.472.931,70	

Simultáneamente se debe autorizar operación de ADSCRIPCIÓN de excesos de financiación, consistente en la afectación a un destino específico de ingresos que figuran en la Cuenta de Liquidación Anual del Patrimonio Público del Suelo a los conceptos presupuestarios y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSION	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2021//39700	2002/1/100/0020	305.967,63	0,00
2021//39700	2002/1/100/0104	11.523,13	0,00
2021/22101/39700	2002/1/100/0020	1.104.957,31	0,00
2021/22101/39700	2002/1/100/0030	2.846,73	0,00
2021//39711	2002/1/100/0020	997.002,89	0,00
2021//39710	2002/1/100/0030	118.515,97	0,00
2021//39710	2002/1/100/0102	583.893,79	0,00
2021//39710	2002/1/100/0103	63.730,00	0,00
2021//39710	2002/1/100/0104	69.483,34	0,00
2021//39710/2	2002/1/100/0020	215.010,91	0,00
2021/22902/39700	2021/2/229/0010	0,00	1.622.900,98
2021/22902/39700	2021/2/229/0010	0,00	1.117.665,71
2021/22902/39710	2021/2/229/0010	0,00	1.050.634,01

## PROYECTOS DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera



otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger las modificaciones introducidas en los proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.

Los nuevos proyectos de inversión presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2021/2/229/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) – USO RESIDENCIAL		
Importe de la anualidad:	1.622.900,98 euros	Tipo de financiación:	Ingresos que integran el patrimonio público de suelo
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Patrimonio del Suelo

Código de identificación:	2021/2/229/0012	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) - SISTEMA GENERAL DEPORTIVO		
Importe de la anualidad:	1.850.030,72 euros	Tipo de financiación:	Ingresos que integran el patrimonio público de suelo
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Patrimonio del Suelo

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y emitido informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (2) y Ciudadanos (3), y las **nueve abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Águila Jiménez Romero (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de CRÉDITOS EXTRAORDINARIO núm.





OPR/5/2021/A por el que se asignan recursos para financiar expediente expropiatorio mediante el sistema de tasación conjunta de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) y Sistema General Interior SGE 7, clasificados como suelo urbanizable programado (sectorizado en terminología de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre), planeamiento de desarrollo plan parcial aprobado definitivamente el 18 de octubre de 2001 y modificación puntual aprobada definitivamente, sistema de actuación por expropiación, y número de vivienda 601 en régimen protegido, en ejecución de los instrumentos de planeamiento susceptible de financiar con recursos, ingresos o derechos económicos integrantes del patrimonio público de suelo cuyo origen se encuentra en la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos así como ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable correspondientes a la Administración, bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos que quedan integrados en el patrimonio público de suelo y por tanto los ingresos procedentes de la enajenación o explotación deberán aplicarse a la conservación y ampliación de dicho patrimonio, integrados en el Remanente Líquido de Tesorería por excesos de financiación afectados a la gestión del patrimonio público del suelo una vez aprobada la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021 al quedar suspendidas las reglas fiscales y que conlleva la aplicación del régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, presentando el siguiente detalle de conformidad con la estructura de los presupuestos:

#### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/22902/1521/68100 2021/2/229/0011	Adquisición de terrenos integrantes del patrimonio público del suelo para uso residencial Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS – USO RESIDENCIAL	0,00	1.622.900,98	1.622.900,98
2021/66401/3421/60000 2021/2/229/0012	Adquisición de terrenos integrantes del patrimonio público del suelo para sistema general deportivo Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS - SISTEMA GENERAL DEPORTIVO	0,00	1.850.030,72	1.850.030,72
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO		0,00	3.472.931,70	3.472.931,70

#### ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EXCESOS DE FINANCIACIÓN		
		INICIAL	CERTIFICADO	LIQUIDO
2021/22902/87010 2021/2/229/0011	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada al patrimonio del suelo Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS – USO RESIDENCIAL	0,00	1.622.900,98	1.622.900,98
2021/22902/87010 2021/2/229/0012	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada al patrimonio del suelo Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS - SISTEMA GENERAL DEPORTIVO	0,00	1.850.030,72	1.850.030,72
TOTAL MODIFICACION DE LA PREVISION			3.472.931,70	

Los excesos de financiación afectados a la gestión del patrimonio público del suelo para la financiación del crédito extraordinario proceden de:





APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EXCESOS DE FINANCIACIÓN		
		INICIAL	CERTIFICADO	LIQUIDO
2021//39700 2002/1/100/0020	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	305.967,63	305.967,63	0,00
2021//39700 2002/1/100/0104	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Otros ingresos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo	11.523,13	11.523,13	0,00
2021/22101/39700 2002/1/100/0020	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	1.104.957,31	1.104.957,31	0,00
2021/22101/39700 2002/1/100/0030	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Excedentes de aprovechamiento (art. 54.2.c de la LOUA)	2.846,73	2.846,73	0,00
2021//39711 2002/1/100/0020	Canon por aprovechamientos urbanísticos recibido por actuaciones en suelo no urbanizable Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	997.002,89	997.002,89	0,00
2021//39710 2002/1/100/0030	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Excedentes de aprovechamiento (art. 54.2.c de la LOUA)	118.515,97	118.515,97	0,00
2021//39710 2002/1/100/0102	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Ingresos afectos al PMS. Financiación Biblioteca	583.893,79	583.893,79	0,00
2021//39710 2002/1/100/0103	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Proyecto inversión informática. Financiación recuperada PMS	63.730,00	63.730,00	0,00
2021//39710 2002/1/100/0104	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Otros ingresos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo	69.483,34	69.483,34	0,00
2021//39710/2 2002/1/100/0020	Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos Prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable (art. 52.5 de la LOUA)	326.924,53	215.010,91	111.913,62
<b>TOTAL MODIFICACION DE LA PREVISION</b>			<b>3.472.931,70</b>	

y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
6	INVERSIONES REALES	3.472.931,70
<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS</b>		<b>3.472.931,70</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.472.931,70



Los nuevos proyectos de inversión presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2021/2/229/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) – USO RESIDENCIAL		
Importe de la anualidad:	1.622.900,98 euros	Tipo de financiación:	Ingresos que integran el patrimonio público de suelo
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Patrimonio del Suelo

Código de identificación:	2021/2/229/0012	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Adquisición de terrenos en el ámbito de la UE 2 del SUP R2 LOS CERCADILLOS (hoy denominado SUO 7 conforme al documento de adaptación parcial del PGOU) - SISTEMA GENERAL DEPORTIVO		
Importe de la anualidad:	1.850.030,72 euros	Tipo de financiación:	Ingresos que integran el patrimonio público de suelo
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Patrimonio del Suelo

**Segundo.-** Se aprueba operación de adscripción de excesos de financiación, consistente en la afectación a un destino específico de ingresos que figuran en la Cuenta de Liquidación Anual del Patrimonio Público del Suelo a los conceptos presupuestarios y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSION	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2021//39700	2002/1/100/0020	305.967,63	0,00
2021//39700	2002/1/100/0104	11.523,13	0,00
2021/22101/39700	2002/1/100/0020	1.104.957,31	0,00
2021/22101/39700	2002/1/100/0030	2.846,73	0,00
2021//39711	2002/1/100/0020	997.002,89	0,00
2021//39710	2002/1/100/0030	118.515,97	0,00
2021//39710	2002/1/100/0102	583.893,79	0,00
2021//39710	2002/1/100/0103	63.730,00	0,00
2021//39710	2002/1/100/0104	69.483,34	0,00





2021/39710/2	2002/1/100/0020	215.010,91	0,00
2021/22902/39700	2021/2/229/0011	0,00	1.622.900,98
2021/22902/39700	2021/2/229/0012	0,00	1.117.665,71
2021/22902/39710	2021/2/229/0012	0,00	1.050.634,01

**Tercero.-** Exponer el expediente de crédito extraordinario al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Cuarto.-** En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

**Quinto.-** Anular en contabilidad los DOCUMENTOS CONTABLES núm. 12015000009386 y 12015000009387 por 600.000 euros cada uno relativos a obligaciones de ejercicios cerrados, figurando como tercero la FUNDACIÓN SAN FRANCISCO DE PAULA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REFORMA DE MENORES Y JÓVENES DE SEVILLA y CIF G91840793 y presentando como documento justificativo ACUERDO de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de 25 de septiembre de 2009 punto 7, procediendo a la modificación de dichas obligaciones tratándose de la anulación de las mismas como rectificación de saldos iniciales al no corresponderse con obligaciones vencidas, líquidas, exigibles e incondicionales, rectificando y anulando el saldo de acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos de gastos cerrados, pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores.

**Sexto.-** Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



**9º URBANISMO/EXPTE. 7479/2021. APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE 73.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de modificado del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE 73.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:51:42 h.) por este orden:

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.  
**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de julio de 2021 adoptó acuerdo de aprobación inicial del modificado del Estudio de Detalle de la UE 73, promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L.

El modificado del Estudio de Detalle tiene por objeto el reajuste de alineaciones en planta primera para permitir cuerpos salientes no cerrados de 75 cm. a la calle Alcalá del Río y de 1 m. al espacio libre público previsto en la manzana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el citado expediente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el periódico ABC de Sevilla del día 13 de julio de 2021, en el BOP nº 169 de 22 de julio de 2021, así como en el tablón de anuncios municipal y portal de transparencia, sin que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de fecha 11 de octubre de 2021 favorable a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del modificado del Estudio de Detalle, en el que se constata que la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. es titular catastral y registral de todas las fincas incluidas en la unidad de ejecución n.º 73.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el modificado del Estudio de Detalle de la UE 73 promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. (propietaria única de la totalidad de fincas incluidas en la unidad de ejecución), que consta en el expediente 7479/2021-URED diligenciado con código seguro de verificación CSV: AGDZWM7GM7JJEA4G4T9NAEZZY para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el en el artículo 40 de la LOUA.



**Tercero.-** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**10º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 12713/2021. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2022.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita para la aprobación provisional del Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales para 2022.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:54:04 h.) por este orden:

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.  
**Nadia Ríos Castañeda**, del grupo municipal Adelante.  
**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

#### 1.ORDENANZAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

Las modificaciones propuestas, en síntesis, son las siguientes:

##### 1.1- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno tiene por objeto introducir en la ordenanza fiscal una nueva bonificación potestativa del 50% sobre la cuota del impuesto, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 74.2.quáter del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, concretando este especial interés social susceptible de ser bonificado, en las actividades económicas desarrolladas en los Centros de Servicios Sociales debidamente autorizados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Con dicho contenido, se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 12 de la ordenanza.

##### 1.2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica

La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno tiene por objeto introducir las siguientes modificaciones en el artículo 4 de la ordenanza fiscal, dedicado a las bonificaciones de la cuota:



- a) Ampliar las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal, previstas en el artículo 95.6 a) y b) del TRLHL, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se trata de recoger todos los supuestos en los que, ya sea por razón de la clase de carburante utilizado o por las características del motor, la tecnología de los vehículos contribuye a la protección del medio ambiente. La actual regulación solo reconoce la bonificación a los motores eléctricos o híbridos (eléctricos/combustión) y a los vehículos que utilizan hidrógeno como carburante. La bonificación se amplía a los siguientes vehículos:

- a. Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- b. Vehículos impulsados mediante energía solar.
- c. Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gasnatural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

b) Establecer la aplicación de oficio por la Administración Tributaria de la bonificación ya recogida con carácter rogado en la ordenanza fiscal prevista en el artículo 95.6.c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, del 100 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La conveniencia de aplicar de oficio esta bonificación obedece, según informa OPAEF en cuanto organismo responsable de la gestión y recaudación del IVTM en Alcalá de Guadaíra, a que, en la mayoría de los casos, sus titulares, cuando son sociedades mercantiles sin actividad, no tramitan las bajas en tráfico de estos vehículos. Lo mismo ocurre cuando constan aún a nombre de personas fallecidas. Esto provoca que anualmente se preparen expedientes de fallidos que, en muchos casos, solo tienen deudas del IVTM de vehículos con más de 25 años que casi nunca se consiguen cobrar, correspondiendo además a vehículos que no circulan.

Hay que señalar igualmente que, según OPAEF, cuando se requiere a los sucesores para el pago de vehículos a nombre de los padres fallecidos, que llevan muchos años fuera de la circulación, no suelen ser expedientes de resolución pacífica por razones obvias.

### 1.3.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno tiene por objeto introducir en la ordenanza fiscal la siguiente modificación:

a) Establecer una nueva bonificación potestativa de entre el 50% y el 95% sobre la cuota del impuesto, en concreto, la establecida en el artículo 103.2.b) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que permite bonificar hasta el 95 por ciento las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



Con dicho contenido, se introduce un nuevo apartado 8º.bis en la ordenanza.

#### 1.4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas

La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno tiene por objeto introducir las siguientes modificaciones:

a) Nueva tasa de 50 € para las declaraciones responsables presentadas que tengan por objeto la terminación de obras cuya licencia se haya caducado, siempre que las obras a ejecutar se ajusten al proyecto original y, al momento de su ejecución, sean conformes con la ordenación urbanística. La vigente ordenanza, en el epígrafe 12 de dicha tarifa, se refiere a las licencias de obra para el mismo supuesto de terminación de obras.

Conforme al art. 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas, debiendo declararse, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos referidos. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con dicho contenido, se introduce un nuevo epígrafe 12.bis en la tarifa 4 del artículo 8 de la ordenanza.

b) Nueva tasa fija de 50 € para las resoluciones de ineficacia de declaraciones responsables en materia urbanística.

El artículo 169 bis de la LOUA regula las actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable o comunicación previa. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Se propone establecer una nueva tasa para los casos en los que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de dicho precepto, se declare la ineficacia de la declaración presentada y, consecuentemente, la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Con dicho contenido, se introduce un nuevo epígrafe 2 en la tarifa 4 del artículo 8 de la ordenanza.

c) Modificación del artículo 17 de la vigente ordenanza fiscal referido a la forma de determinar la cuota tributaria en los casos de denegación de licencias de obra.

En estos casos se pretende hacer menos gravoso para el sujeto pasivo el pago de la tasa cuando se le deniega la licencia urbanística solicitada por no ajustarse al planeamiento vigente. Se sustituye la actual regulación, consistente en practicar liquidación definitiva tomando como base los datos facilitados por el peticionario, por una cuota fija de 200 euros.



### 1.5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno tiene por objeto introducir las siguientes modificaciones:

a) Ampliación del hecho imponible a la recogida de residuos urbanos producidos en las dependencias de servicios de las Administraciones públicas u otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

Se introduce una nueva tarifa 5 en el artículo 7 que incluye los edificios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial, hospitales, clínicas, centros de salud públicos y centros docentes, fijándose una cuota fija anual de 450 euros.

b) División de la tarifa 1 “Viviendas” del artículo 6 en cuatro epígrafes, fijando la cuota tributaria tomado como base la existencia en el ámbito territorial en el que se asientan de los servicios de suministro y saneamiento municipales, así como el hecho de la contratación o no de dichos servicios por parte de los beneficiarios.

Dado que, con carácter general, la cuota de la tasa por recogida de basura se determina tomando como base la cuota de suministro y saneamiento municipales de las viviendas, la propuesta trata de actualizar la ordenanza recogiendo las diferentes situaciones surgidas en los últimos años resultantes de la ampliación del servicio de suministro y saneamiento a nuevos ámbitos del territorio municipal, resultando la siguientes casuística:

- Viviendas que tengan contratado el suministro de agua potable municipal y saneamiento municipal (epígrafe 1, anexo I).
- Viviendas que tengan contratado suministro de agua potable municipal y no disponen de saneamiento municipal (epígrafe 2, anexo 2).
- Viviendas que no disponen de saneamiento municipal, y no tienen contratado el suministro de agua potable municipal aun disponiendo del mismo (epígrafe 2).
- Viviendas que no disponen de suministro de agua potable municipal, pero sí disponen de saneamiento municipal (epígrafe 3, anexo 3).
- Viviendas en suelo urbano que no cuentan ni con suministro de agua potable municipal, ni con saneamiento municipal (epígrafe 4, anexo 4).
- Viviendas en suelo no urbanizable que no cuentan ni con suministro de agua potable municipal, ni con saneamiento municipal (epígrafe 4, anexo 5).

La propuesta establece distintas cuotas tributarias en función del número de habitantes empadronados en los supuestos de los epígrafes 2.2 -viviendas que, no disponiendo de saneamiento municipal, tampoco tengan contratado el suministro de agua potable municipal aun disponiendo del mismo, y 4. a -viviendas localizadas en zonas que carecen del servicio de suministro de agua potable y de saneamiento municipal-, ambos de la tarifa 1.

Así, se fija una cuota fija anual que va desde los 65 euros para aquellas viviendas con un solo habitante empadronado hasta el máximo de 160 euros para las viviendas con 4 o más habitantes empadronados.

c) Eliminación de la tasa de recogida de basuras para los despachos profesionales en la propia vivienda del titular, regulada en la actual ordenanza en la tarifa 2 “Actividades comerciales, industriales, profesionales y artísticas”.



El fundamento de la propuesta de eliminación de la tasa en estos casos radica en que, cuando la actividad profesional se desarrolla en la propia vivienda del titular de la actividad - normalmente en una habitación o pequeño espacio de la casa-, los residuos son de escaso volumen y, en todo caso, se confunden con los residuos domésticos generados en la vivienda, que ya tributa por el epígrafe 1 de la tarifa 1.

d) Modificación del régimen de declaración y de ingreso en el régimen de gestión integrada, pasando el régimen general de liquidación tributaria a autoliquidación asistida.

1. Este régimen de gestión se aplicará a las tasas de las viviendas que tributen por los epígrafes 1, 2 (con la excepción del apartado 2 de este epígrafe) y 3 de la tarifa 1 del artículo 6.

Con dicho contenido, se introduce un nuevo artículo 13 en la ordenanza.

#### 1.6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de transporte urbano

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del pliego de prescripciones técnicas del contrato de servicio de transporte regular de viajeros en autobús (EXPTE. 3395/2019 – Ref. C-2021/022), el Ayuntamiento aprobará las tarifas por prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de acuerdo con lo señalado en el Anexo I. Para cada año posterior de vigencia del contrato, las tarifas del ejercicio serán revisadas, en su caso, por el Ayuntamiento entrando en vigor cada 1 de enero.

<b>ANEXO I. Títulos y tarifas</b>		Título de viaje	Tarifa 2021 (IVA incluido)	
Univiaje			1,20 €	
Bono o Tarjeta monedero	0,75 €			Coste fianza tarjeta 2 €
multiviaje				Recarga mínima 5 €
				Transbordo gratuito durante 45 minutos
Abono anual ordinario			60 €	
Abono mayores 65 años			0 €	
Abono estudiante			0 €	
Abono de personas con discapacidad (>33%)			0 €	

#### 2. INFORMES TÉCNICO ECONÓMICOS

La modificación del artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introducida por la disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, exige que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

La exposición de motivos de la referida Ley 2/2015 explica como el sentido de la modificación es “que el informe técnico-económico sea también exigible para el establecimiento y la revisión de las tasas en todos los casos”, a diferencia de lo que ocurría con la redacción anterior.



En este sentido, constan en el expediente los respectivos informes técnicos económicos elaborados por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación, para la modificación del ordenanzas fiscales de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, de la tasa de basuras así como la memoria de viabilidad económica respecto de la tasa del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

### 3. PLAN NORMATIVO Y TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE LA LEY 39/2015

3.1.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En virtud de Resolución de la Alcaldía dictada en el Expte. 18236/2020, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2021. Si bien no se contemplan las modificaciones de las ordenanzas fiscales objeto de la presente propuesta, el apartado segundo de dicha Resolución dispone que, cuando se eleve al Pleno una propuesta normativa que no figure en el Plan, se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación.

En este sentido, todas las modificaciones propuestas deben ser tramitadas y sometidas a la aprobación del Ayuntamiento Pleno por las siguientes razones:

En primer lugar porque benefician a los contribuyentes, en la medida que se establecen nuevas bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en segundo lugar porque son necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que afectan, como en el caso de la tasa de basuras, al incluir la tributación de beneficiarios antes no sujetos o regularizar el régimen de gestión mediante la autoliquidación asistida, o en el caso de la tasa de transporte colectivo urbano de viajeros, en el que las nuevas cuotas son las resultantes del contrato de servicios, una vez se adjudique.

3.2.- El artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.



A este respecto, el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por tanto, refiriéndose las modificaciones propuestas a aspectos parciales de ordenanzas fiscales ya aprobadas con anterioridad, no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

#### 4.- DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12, se ha solicitado al Consejo el dictamen que debe emitir con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, con el conforme del Secretario General de la Corporación, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), y las **dos abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2022 conforme al proyecto que obra en el expediente con CSV C2MSFA2QKSZNXHW3DZ7GHZ76J, así como los correspondientes informes técnicos económicos elaborados por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación, para la modificación del ordenanzas fiscales de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, de la tasa de basuras así como la memoria de viabilidad económica respecto de la tasa del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

El proyecto afecta a las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto der Vehículos de Tracción mecánica
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de transporte urbano

**Segundo.-** Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el





tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/board>), en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal.

**Tercero.-** En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

**11º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 15590/2021. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de servicios en el cementerio, tanatorio y crematorio de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:31:02 h.) por este orden:

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º.- Los servicios de cementerio, crematorio y tanatorio en Alcalá de Guadaíra son gestionados por la empresa concesionaria Memora Servicios Funerarios, S.L., en virtud del contrato de concesión de obra pública, adjudicado por acuerdo del Pleno de 11 de octubre de 2006, para la construcción y explotación de un tanatorio con horno crematorio y explotación del cementerio municipal, que fue formalizado en documento administrativo suscrito con fecha 21 de diciembre de 2006.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las tasas fiscales que venían exigiéndose por la prestación de servicios en el cementerio y tanatorio municipal, han pasado a exigirse como tarifas públicas, aprobándose, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por prestación de servicios en el cementerio, crematorio y tanatorio (BOP de 31 de diciembre de 2019).

3º.- El pliego de condiciones del citado contrato concesional dispone que: Las tarifas,



con naturaleza de tasas, serán objeto de revisión previa modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes. A tal efecto el importe de la revisión será el derivado de la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses. A tal efecto durante los primeros 15 días del mes de septiembre de cada anualidad el concesionario deberá solicitar del Ayuntamiento la revisión de las tarifas, debiendo entrar en vigor el día 1 de enero del siguiente ejercicio.

4º.- Con fecha de 15 de septiembre de 2021, con RE 14951, la concesionaria Memora Servicios Funerarios, S.L., ha solicitado la actualización de las tarifas al IPC para 2022, conforme a lo establecido en el contrato concesional.

Concretamente, propone una subida neta de las tarifas del 2,6%, dado que no solicitaron la revisión de las tarifas para 2021 por haber sido el IPC negativo entre septiembre de 2019 y agosto de 2020 (-0,5%), y ser positivo el IPC desde septiembre de 2020 y agosto de 2021 (3,1%).

A requerimiento de la Delegación de Hacienda, el concesionario ha presentado propuesta de revisión de las vigentes tarifas recogidas en la ordenanza fiscal, actualizadas aplicando el IPC desde el comienzo de la explotación hasta la fecha, así como los incrementos de los distintos tipos de IVA que hayan podido producirse correspondientes a las distintas prestaciones.

Asimismo, con la finalidad de que los usuarios puedan tener acceso a la información de las prestaciones que se pueden contratar, ha presentado la relación o catálogo del resto de servicios funerarios y complementarios ofertados, con indicación detallada de sus características y precios aplicables (con desglose de IVA).

5º.- Se ha emitido informe económico por el Servicio de Gestión Tributaria que se pronuncia favorablemente sobre la propuesta presentada por el concesionario.

6º.- El artículo 20.6 TRLRHL dispone que “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

En este caso, conforme a la regulación establecida en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, las prestaciones de servicios en cementerio y tanatorios municipales objeto de esta ordenanza no está incluido en el Régimen de Intervención de Precios de las Comunidades Autónomas.

7.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En virtud de Resolución de la Alcaldía dictada en el Expte. 18236/2020, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2021. Si bien no se contempla la modificación de la ordenanza objeto de la presente propuesta, el





apartado segundo de dicha Resolución dispone que, cuando se eleve al Pleno una propuesta normativa que no figure en el Plan, se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación.

En este sentido, la modificación propuesta debe ser tramitada y sometida a la aprobación del Ayuntamiento Pleno porque obedece a una actuación de carácter reglado, constituyendo un mandato a la Corporación municipal que no supone más que el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato concesional, en concreto la prevista en el pliego de cláusulas administrativas sobre la obligación del Ayuntamiento de revisar las tarifas anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses.

8. Por otra parte, el artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, tratándose de un trámite reglado y obligatorio para el Ayuntamiento, que afecta a una regulación parcial de la materia, impuesta además por el contrato concesional, debe entenderse que no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

9.- Por otra parte, el capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12, dispone que el Consejo debe emitir un dictamen con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

De acuerdo con el informe del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria la modificación de la ordenanza objeto de este expediente debe quedar fuera del ámbito del dictamen previo de dicho órgano sobre la política fiscal. Primero por su propia naturaleza de tarifas públicas que se regulan mediante ordenanza municipal no fiscal y, por otro, porque obedece a una actuación de carácter reglado, constituyendo un mandato a la Corporación municipal que no supone más que el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato concesional, en concreto la prevista en el pliego de cláusulas administrativas sobre la obligación del Ayuntamiento de revisar las tarifas anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses.

Constan en el expediente informes jurídico y económico del Servicio de Gestión Tributaria que se pronuncia favorablemente sobre la propuesta presentada por el concesionario.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión





Tributaria, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **seis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez) y Andalucía por Sí (1: de María Dolores Aquino Trigo), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de servicios en el cementerio, tanatorio y crematorio de Alcalá de Guadaíra, en los términos del proyecto que se incorpora a la siguiente propuesta con CSV 6PZ7LKJ5FE4Z6DR6D6KW7L4HF, que supone la actualización de las tarifas para 2022 en un porcentaje del 2,6%, conforme a la regla establecida en el contrato concesional.

**Segundo.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y web municipal, para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

**Tercero.-** En el caso de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de la ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

**12º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 15161/2021. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN MESAS DE NEGOCIACIÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 Y ANEXO VI DEL REGLAMENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de octubre de 2021, respecto del expediente que se tramita sobre aprobación del acuerdo alcanzado con los representantes de los empleados municipales en Mesas de Negociación, por el que se modifica el artículo 41 y Anexo VI del Reglamento de Personal Funcionario, y **resultando:**

Tras las negociaciones llevadas a cabo con la Mesa Sectorial de Policías Locales y Bomberos de fecha 25 de junio de 2021, con la Mesa General de Negociación de 8 de septiembre de 2021 y con la Mesa General de Funcionarios de 16 de septiembre de 2021 se acuerda la modificación del contenido del artículo 41 y Anexo VI del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por lo que el análisis del presente informe gira sobre dicha propuesta de Pleno.

I.- La Legislación aplicable respecto al complemento de gratificación y productividad viene establecida por:



- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante -TREBEP-).
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante -LPGE-).

En virtud de la Resolución de la Alcaldía 2019-0105, dictada en el Expte. 18711/2018, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2019, para las iniciativas reglamentarias a elevar a Pleno para su aprobación durante el año 2019.

En dicho Plan Anual no se incluye ninguna referencia a modificaciones del Reglamento del Personal Funcionario, no obstante en virtud del art. 36 y siguiente del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula la negociación colectiva de los funcionarios públicos prevee la posibilidad de negociar en cualquier momento aquellas medidas urgentes y necesarias para garantizar los derechos de los funcionarios públicos y la prestación de servicios esenciales del municipio.

II.- El art. 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala:

*La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:*

*d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.*

No obstante, la DF 4ª, apartado 1º, del TREBEP establece que “Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.”

Por lo cual no habiéndose producido la entrada en vigor de las leyes de función pública, debemos remitirnos a la Ley 30/1984, de 2 de agosto (a los que ya remitía el art. 153.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

Los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84 han sido derogados por la disposición derogatoria única del Estatuto Básico del empleado público, pero temporalmente eficaces hasta que se aprueben las leyes de función pública.

El art. 23.3 indica que son retribuciones complementarias:

*d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.*

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril dictado en desarrollo de la LBRL, establece en el art. 6 :

*1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites*



máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. *Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

3. *Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.*

En el Artículo 7.º, establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. *Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

a) *Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*

b) *Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*

c) *Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.*

III.- Por lo que respecta a los aspectos procedimentales para la modificación del denominado Reglamento de Funcionarios, hemos de manifestar que la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce en Pactos o Acuerdos para el personal funcionario, artículos 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo objeto de negociación las materias previstas en el art. 37.

Establece el art. 38.1 TREBEP que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

A continuación en su apartado tercero concreta que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Ante lo anteriormente expuesto cabe concluir que no existe en la legislación arriba señalada un concepto de abono por horas extraordinarias referido a las retribuciones de los





funcionarios ni un límite al número de horas de prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo como si lo hay en el régimen laboral, tan sólo impone límites a la cantidad global de asignación dentro de los límites máximos señalados en el art. 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril y las que establezca la correspondientes leyes de presupuestos, por lo que la propuesta elevada a Pleno en relación a la modificación del contenido del artículo 41 y Anexo VI del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se ajusta a la legislación en vigor.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), y las **siete abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el acuerdo adoptado tras la preceptiva negociación, entre los representantes del funcionariado y los de la Corporación, que modifica el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de personal funcionario, según los textos con CSV: 77CANYN92C56YAWGWCTTTQTTZ y 4R34ERFCAD29QYF5T6KLZFPLF, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. que figuran en este expediente.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, se publicará el proyecto de modificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo se procederá a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá que queda elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

**Tercero.-** El articulado del Reglamento, así como el acuerdo plenario correspondiente, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

**13º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 16910/2020. PROPUESTA SOBRE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar la segunda modificación del manual que regula el sistema de evaluación del desempeño, y **resultando**:

Con fecha 20 de septiembre de 2018 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba el Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos





cuyo texto consta en el expediente nº 14335/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4ZDKAWA536LX4AGPYNJYAYQ32, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Con fecha 19 de diciembre de 2019 en sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba la primera modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 13989/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A9MJ2CNJJHY34J6JC74CD5K6, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tras las negociaciones llevadas a cabo mediante la convocatoria y celebración de la Mesa General de Negociación con fecha 30 de abril, 7, 17 de mayo de 2021, y 25 de junio de 2021, se acuerda una segunda modificación del Manual de Evaluación del desempeño, que afecta al Anexo I, Complemento Adicional del CPR para Policía Local, Bomberos, Personal Funcionario y Laboral designado con motivo de la FERIA Local, por lo que el análisis del presente informe gira entorno a este asunto y a dicha propuesta de Pleno.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

El marco normativo regulador de los derechos retributivos de los funcionarios públicos están recogidos en la actualidad en el Capítulo III del Título III del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), si bien, estas disposiciones no surtirán efectos sino a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, conforme se dispone en el nº 2 de su Disposición Final Cuarta. Entre tanto, y en atención a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y en el nº 3 de la citada Disposición Final Cuarta del citado TREBEP, continuará siendo de aplicación la normativa sobre retribuciones de los funcionarios públicos existente con anterioridad a dicha ley, y que deriva del artículo 23.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Administración Pública, con reflejo para la Administración Local en el art.5.3 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

El complemento de productividad, se encuadra dentro de las retribuciones complementarias, respecto de las cuales el artículo 24.2 del TREBEP, establece que su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 1 de junio de 1987, ha precisado que "los incentivos de productividad al estar cuantificados en función de un rendimiento superior al normal en el trabajo, o destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativas con que el funcionario desempeñe su trabajo, corresponde a las Administraciones Públicas el cuantificarlos en atención a ese superior rendimiento, motivado también por la dedicación exclusiva, la dedicación especial, prolongación de jornada, etc., además de la mayor cantidad de trabajo".

Se desprende claramente de la Doctrina Jurisprudencial, que el complemento de productividad, a diferencia de otras retribuciones complementarias, se hace depender de la obtención de un especial rendimiento o bien de un plus en el desempeño de las funciones que ponga de manifiesto una actividad extraordinaria, o de especial interés o iniciativa en su realización, condiciones todas ellas que sólo y necesariamente pueden darse cuando el funcionario ocupe su puesto de trabajo y preste efectivamente sus servicios y lo haga a pleno rendimiento, premiándose la concurrencia de uno, varios o todos los factores determinantes para su concesión y percepción, factores que siempre están relacionados con la presencia del funcionario en su puesto de trabajo, y con el cumplimiento de sus prestaciones, dentro de la





jornada normal, o, de forma extraordinaria, fuera de la establecida, de tal manera que no hay que calcular el complemento de productividad en base a una circunstancia, sino en base a los criterios determinados legalmente.

Es muy importante destacar que el complemento de productividad, por tanto, es un concepto retributivo de carácter subjetivo dirigido a retribuir las especiales circunstancias que se den en un determinado funcionario, especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, sin vinculación objetiva al puesto de trabajo. Tiene, pues, carácter de incentivo eminentemente personal, aunque su determinación y cuantificación se realice por el órgano de gobierno competente, en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño de las funciones del puesto y los objetivos asignados al mismo, de todo ello podemos extraer lo siguiente:

- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

- Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

- Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

- Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por otro lado el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece los límites a la cuantía global del complemento de productividad situándolo en el máximo del 30% de la cantidad resultante de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

En relación a las materias objeto de negociación colectiva el art. 37 del TREBEB (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) declara lo siguiente:

1. *Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

- b) *La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*



d) *Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.*

En semejantes términos está redactado el art. 49 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La segunda modificación del manual del sistema de evaluación del desempeño objeto de este expediente afectan al Anexo I, Complemento Adicional del CPR para Policía Local, Bomberos, Personal Funcionario y Laboral designado con motivo de la Feria Local, en el que se realizan los siguientes cambios:

Primero: El Apartado cuarto – Cuadrante Específico para Policía Local y Bomberos en la Fase de Feria y Adscripción de Funcionarios.-, decía:

*“Apartado cuarto – Cuadrante Específico para Policía Local y Bomberos en la Fase de Feria y Adscripción de Funcionarios.-*

*A) Los funcionarios de los cuerpos de policía local y bomberos se registrarán por el calendario específico en vigor en cada momento, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificaciones. Dicho calendario comprenderá los días efectivos de celebración del evento de miércoles a domingo, comprendidos en la semana afectada por la fase de referencia. En la actualidad hasta tanto se apruebe un nuevo calendario se aplicará el establecido en el Anexo VI apartado décimo del vigente Reglamento de Personal Funcionario.*

*B) La adscripción de los funcionarios al operativo regulado se registrará por lo establecido en el anexo VI apartado tercero del vigente RPF.”*

y se modifica, pasando a tener la siguiente redacción:

*“Apartado cuarto – Cuadrante Específico para Policía Local y Bomberos en la Fase de Feria y Adscripción de Funcionarios.-*

*A) Los funcionarios de los cuerpos de policía local y bomberos se registrarán por el calendario específico en vigor en cada momento, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificaciones. Dicho calendario comprenderá los días efectivos de celebración del evento de miércoles a domingo, comprendidos en la semana afectada por la fase de referencia. En la actualidad se aplicará el establecido en el Anexo VI apartado décimo del vigente Reglamento de Personal Funcionario.*

*B) La adscripción de los funcionarios al operativo regulado se registrará por lo establecido en el anexo VI del vigente RPF.”*

Segundo: Se añade al final del Apartado Noveno – Determinación del CPR global y parcial, un último párrafo con el siguiente contenido:

*“Retribuciones de los servicios realizados (que conforma la pre-feria, la feria y la post-feria), de los funcionarios de la escala básica de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra.*

**1.- Policías Escala Básica:**

TURNO	HORARIO	OFICIAL	JEFE GRUPO	AGENTE
MAÑANA	06:00 a 14:00	275,00 €	275,00 €	250,00 €
TARDE	14:00 a 22:00	275,00 €	275,00 €	250,00 €
NOCHE 1	22:00 a 06:00	325,00 €	325,00 €	300,00 €



NOCHE 2	20:00 a 04:00	325,00 €	325,00 €	300,00 €
---------	---------------	----------	----------	----------

Retribuciones por servicios de los funcionarios de la escala básica de la Policía Local de otros Ayuntamientos por Convenio Supramunicipal. (Fase feria, 75%).

1.- Policías Escala Básica:

TURNO	HORARIO	OFICIAL	JEFE GRUPO	AGENTE
MAÑANA	06:00 a 14:00	205,00 €	205,00 €	187,50 €
TARDE	14:00 a 22:00	205,00 €	205,00 €	187,50 €
NOCHE 1	22:00 a 06:00	245,00 €	245,00 €	225,00 €
NOCHE 2	20:00 a 04:00	245,00 €	245,00 €	225,00 €

“

Ante lo anteriormente expuesto podemos concluir que la segunda modificación del Manual del Sistema de Evaluación del Desempeño, en concreto de su Anexo I, Complemento Adicional del CPR para Policía Local, Bomberos, Personal Funcionario y Laboral designado con motivo de la Feria Local, detalladas con anterioridad, se ajusta a lo previsto en el art. 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por cuanto valoran un rendimiento superior al normal de trabajo y suponen un plus en el desempeño de estas funciones que pone de manifiesto una actividad extraordinaria, así como el especial interés o iniciativa en su realización.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Aguila Jiménez Romero (1), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la segunda modificación del Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, quedando el mismo tras las modificaciones según el texto con CSV: ANKRYG3TFJZ2ZLJANS7E5KYQP, que figura en este expediente.

**Segundo.-** Publicar el Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, Portal de transparencia y portal del empleado del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Comité de empresa y Junta de personal así como a las secciones sindicales.

**14º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 15006/2021. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES PARA REFORMA DE SEDES Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva a entidades sociales para reforma de sedes y adquisición de mobiliario.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en



<http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:38:16 h.) por este orden:

**Virginia Gil García**, del grupo municipal Socialista.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y reformada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 25.2 e) como competencias propias de los municipios *“la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9 reconoce que los Servicios Sociales Comunitarios, tienen entre sus funciones la gestión de las prestaciones técnicas de los servicios sociales comunitarios, destacándose en relación a la presente convocatoria, el servicio de Cooperación Social que responde (Art 6 del Decreto 11/1992 de 28 de enero) a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario, desarrolla actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar la solidaridad de la comunidad, impulsa y promueve el asociacionismo y ofrece cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.

Asimismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, establece como funciones propias de los servicios sociales comunitarios:

- Fomentar y promover la participación social de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de acciones de voluntariado a través de entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.
- Establecer las medidas de apoyo financiero, material y técnico a la acción voluntaria organizada, facilitando recursos públicos para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones voluntarias a través de convocatorias anuales de ayudas y subvenciones para





programas de captación, fomento y formación del voluntariado en aquellas entidades, prestando especial atención a las entidades de carácter social y declaradas de utilidad pública que desarrollen programas de acción voluntaria.

- Realizar el seguimiento y la evaluación de los programas de acción voluntaria que se desarrollen con financiación pública para asegurar su interés social, valorar su eficacia, garantizar la adecuada administración de los recursos y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos ...”.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la concesión de subvenciones a las entidades sociales que operan en el ámbito de la acción social para sufragar gastos de:

- a) Reforma, adecuación y mejora de habitabilidad y eficiencia energética de sus sedes sociales.
- b) Adquisición de mobiliario y equipamiento de sus sedes sociales.

Las subvenciones a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP n.º 128 de 06/06/2005, modificada por acuerdo del pleno de 19/02/2015 (BOP n.º 89 de 20/04/2015).

La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar las bases reguladoras para la convocatoria pública de subvenciones a conceder por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para reforma de sedes sociales y adquisición de mobiliario y equipamiento, conforme al texto que consta en el citado expediente nº 15006/2021 debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6K3RST5L2DQT4X7A5SS565MME, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Publicar las citadas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública.



**15º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 11245/2021. CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar la creación del Consejo Sectorial de Patrimonio Histórico, y **resultando:**

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 149, de 29 de junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «*facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: «*19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa .»*

Así mismo, en su artículo 84 dispone «*2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca*».

El artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: «*b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal*».

Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

«*1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.*

*2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos*

regulados por la Ley».

En cumplimiento de tales funciones, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se ha dotado de un Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2019, y cuya elevación a definitivo y su texto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 284, de 9 de diciembre de 2020. En éste, se regulan las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

El nuevo Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021, recoge así mismo como órganos complementarios del Ayuntamiento a los Consejos Sectoriales.

El artículo 1 del citado Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, prevé que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, favoreciendo una mayor corresponsabilidad en los asuntos públicos, entendiendo como necesaria la creación, entre otros, de un Consejo Sectorial de Patrimonio Histórico.

El artículo 4 de la misma norma reglamentaria establece las reglas para la constitución de los Consejos Sectoriales, señalando que será el acuerdo plenario de organización al inicio del mandato el que apruebe la relación de los Consejos Sectoriales para el mandato respectivo.

No obstante, habiendo entrado en vigor este Reglamento en el curso del actual mandato, procede aplicar para su creación lo previsto en el mismo artículo 4:

*“1. Requerimiento por parte del Concejal-Delegado titular de cada Delegación para que se designe representante de las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y de los diversos sectores representativos de las actividades propias de la competencia del correspondiente Consejo Sectorial*

*2. Acuerdo plenario de nombramiento de miembros del Consejo*

*3. Convocatoria por el Concejal-Delegado titular de cada Delegación de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, a la que se citará a los representantes propuestos. La referida convocatoria se notificará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicándose la fecha, hora y lugar de su celebración.*

*4. Celebración de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, en la que se producirá la toma de posesión de los Consejeros, y fijación del régimen de sesiones del Consejo, entendiéndose que si no se acuerda tal cosa, que las reuniones del Consejo se celebrarán con la periodicidad que establece el art. 16 de este Reglamento”.*

En cuanto a la composición del Consejo Sectorial, prevén los artículos 9 y 10 del mismo Reglamento:

*Artículo 9. Consejeros/as*

*“Los Consejeros/as serán designados de entre los miembros de los siguientes órganos y entidades:*

*a) Presidencia: Cada Consejo estará presidido por la Alcaldía o un miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.*

*b) Vicepresidencia: Podrá recaer en cualquier miembro del Consejo (por designación*





mayoritaria de éste).

c) *Los representantes de las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que tengan su actividad principal en ese sector. Con un número mínimo de tres consejeros. Se elegirán entre las más representativas según el número de socios y su antigüedad.*

d) *Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento. Cada grupo político con representación municipal podrá proponer a una persona que no sea cargo electo ni personal eventual de esta corporación. Las personas seleccionadas deberán acreditar documentalmente su experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, con un número mínimo de tres consejeros.*

e) *Hasta 2 personas escogidas aleatoriamente de un listado de ciudadanos relacionados con el servicio (usuarios, empresas, colaboradores, ...). Previa información y periodo voluntario de inscripción.*

*Además, sin la consideración de Consejero/a, para dar soporte técnico, los Consejos podrán disponer de una Secretaría técnica que será asumida por algún empleado público del Ayuntamiento, designado por la Presidencia del Consejo. Podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto”.*

#### *Artículo 10. Secretario/a.*

*Para dar soporte administrativo, el Consejo dispondrá de una Secretaría, que será asumida por algún empleado público del Ayuntamiento, preferentemente funcionario, designado por la Presidencia de aquél. Los miembros de la Secretaría participan con voz pero sin voto”.*

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 9 citado, se recogen en el expediente 11245/2021 una serie de requerimientos y propuestas, así como acta de celebración de sorteo para elegir a las 2 personas escogidas aleatoriamente de entre un listado de ciudadanos. La designación de Vicepresidente, Secretario Técnico y Secretario corresponden a decisiones a adoptar en el seno del propio Consejo Sectorial, una vez creado.

Por todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la creación del Consejo Sectorial de Patrimonio Histórico.

**Segundo.-** Nombrar como Consejeros/as del mismo a las siguientes personas:

a) Presidencia: Doña **Ana Isabel Jiménez Contreras**, por su condición de Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, pudiendo delegar la Presidencia efectiva en el Concejal-Delegado de Patrimonio, **M. Ángeles Ballesteros Núñez**.

b) Vicepresidencia: Podrá recaer en cualquier miembro del Consejo, una vez creado, por designación mayoritaria en el seno del Pleno de éste.

c) Representantes de las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que tengan su actividad principal en ese sector, presentando especial representatividad según su número de socios y antigüedad:



- **Francisco López Pérez**, en representación de la entidad: ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA HISTORIA PADRE FLORES.

- **Vicente Romero Gutiérrez**, en representación de la entidad: FUNDACIÓN VIRGEN DEL ÁGUILA.

- **Antonio Claret García Martínez**, en representación de la entidad: ASOCIACIÓN QALAT CHABIR.

- **Begoña Iza de la Torre**, en representación de la entidad: ASOCIACIÓN ECOLOGISTA ALWIDI-IRA.

- **José Ramón del Pino**, en representación de la entidad: CEP, CENTRO DEL PROFESORADO.

d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento, con experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial.

- A instancias del Grupo Municipal Socialista: **José Manuel Campos Díaz**.

- A instancias del Grupo Municipal Adelante: **Agustín Jimenez Segura**.

- A instancias del Grupo Municipal Ciudadanos: **Enrique Ruiz Portillo**.

- A instancias del Grupo Municipal Popular: **Paloma Castillo González**.

- A instancias del Grupo Municipal VOX: **Olga Duarte Piña**.

- A instancias del Grupo Municipal Andalucía Por Sí: **José María Márquez Catalán**.

e) Personas escogidas aleatoriamente de un listado de ciudadanos relacionados con el servicio (usuarios, empresas, colaboradores, ...), previa información y periodo voluntario de inscripción, y según acta del sorteo celebrado con fecha 6 de julio de 2021, bajo la fe del Secretario General de la Corporación:

- **María Soraya Rodríguez Moreno**.

- **Santiago Castillo Trigos**.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles sin manifestación en contrario, se entenderá que aceptan los cargos citados.

**Cuarto.-** Instar a la Concejala-Delegada de Patrimonio a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial, a la que se citará a los representantes propuestos. La referida convocatoria se notificará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicándose la fecha, hora y lugar de su celebración.

**16º SECRETARÍA/EXPTE. 16952/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE AUDITORÍA SEGURIDAD SOCIAL.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 19 de octubre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*





*La problemática del sistema público de pensiones es algo que afecta a cientos, miles de vecinos de Alcalá. En una población más envejecida, con cada vez mayor número de pensionistas y siendo un colectivo que en una gran mayoría percibe una pensión en muchos casos insuficiente, es de justicia articular todas las herramientas posibles para apoyar a estos.*

*Aún con las diversas medidas aprobadas hasta el momento, como la de garantizar la subida de estas pensiones el IPC anual, queda mucho camino por hacer.*

*Desde la Plataforma Alcalareña en defensa de las pensiones públicas, y El Movimiento Andaluz en Defensa de las Pensiones Públicas nos solicitan que hagamos participe de sus reivindicaciones a esta corporación, por lo que trasladamos y exponemos la iniciativa de estas plataformas de cara a su aprobación por esta corporación. Desde Unidas Podemos también se presentó en el pasado mes de marzo esta misma solicitud, junto con otras formaciones en el congreso. Consideremos que una auditoría "que clarifique y arroje luz" del estado de las cuentas y la gestión realizada por los gestores públicos responsables esta más que justificada. Tal y como dicen estas plataformas:*

*Nuestro sistema de Seguridad Social es un régimen de reparto en el que sus prestaciones se financian mediante las cotizaciones sociales, una parte del salario de las personas que están trabajando, estableciendo un sistema basado en la solidaridad intergeneracional. Los trabajadores activos con sus cotizaciones financian las prestaciones de los trabajadores jubilados y al mismo tiempo generan el derecho a su prestación contributiva para cuando se jubilen.*

*Durante decenios, la Seguridad Social tuvo importantes superávits de cotizaciones sociales –como la por todos conocida como “hucha de las pensiones”- pero, en lugar de constituir reservas, fueron utilizados por los gobiernos de turno para financiar políticas públicas ajenas a la Seguridad Social, desatendiendo así el respeto al Patrimonio de la Seguridad Social establecido en el artículo 103 de la Ley General de la Seguridad Social, que determina que es un patrimonio único afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado. Los recursos de la caja única de la Seguridad Social no son de ningún gobierno, ni de ningún partido, pertenecen a los trabajadores cotizantes.*

*Existen documentos aportados y debatidos en distintas Comisiones del Parlamento, que afirman que “si esta utilización de las cotizaciones sociales para fines adicionales al pago de las pensiones se hubiera acumulado, hoy se dispondría de un fondo de reserva de 519.104 millones de euros”. Se trataría, pues, de recursos más que suficientes para atender las necesidades actuales. El sistema sería sostenible y, por tanto, no estarían justificadas las reformas de pensiones realizadas ni las que se anuncian.*

*El dinero que pertenecía a la hucha de las pensiones fue destinado a cuestiones distintas a las que debería, una práctica aparentemente legal pero incorrecta, haciendo desaparecer los excedentes de cotizaciones, por lo que es necesaria una auditoría oficial que determine el importe de esos saqueos y que dichos excedentes sean repuestos. El Estado debe restituirlo, fortaleciendo así a la Seguridad Social, cuyas instituciones y prestaciones han sido el soporte sólido de millones de familias obreras.*

*Por otro lado, la Ley General de Seguridad Social, en su artículo 109.2, establece que para atender las pensiones, en el caso de que falten cotizaciones sociales, el Estado hará las aportaciones que sean necesarias. Sin embargo, el falso déficit de la Seguridad Social, consecuencia de destinar las cotizaciones sociales a otros fines, no ha sido cubierto con aportaciones a cargo del Presupuesto General del Estado, como exige la Ley. Por el contrario, se han venido realizando préstamos, acumulándose durante años estos préstamos al pasivo de*





la Seguridad Social, generando así una falsa deuda, que además ha servido para que el Estado esconda su propio déficit en las cuentas de la Seguridad Social.

Esta práctica, seguida durante años, ha servido para desacreditar el sistema de reparto, cuando lo cierto es que es perfectamente sostenible si se cumple con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social. Detrás del descrédito al sistema de reparto lo que hay es mala praxis presupuestaria, que, por la vía de gastos, imputa de forma indebida exenciones, como las cuotas patronales de los ERTES y rebajas de cotizaciones a los empresarios, y por la vía de los ingresos no garantizan la reserva de los excedentes en la hucha de las pensiones.

Recientemente, en el Congreso de los Diputados, en su Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, sesión del día 27 de octubre de 2020, se ha aprobado el "Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo". En su recomendación nº 1.- Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero, se recoge textualmente lo siguiente

"No obstante, la Comisión también constata que las cotizaciones sociales continúan sufragando gastos de naturaleza no contributiva que, en sentido estricto, deberían ser asumidos por el Estado a través de aportaciones a los presupuestos de la Seguridad Social. [...] La Comisión considera fundamental que la ciudadanía tenga una imagen fidedigna de la situación de la Seguridad Social a partir del conocimiento preciso del decisivo papel que ha desempeñado en la construcción de las instituciones de nuestro Estado de bienestar. Para ello ha de elaborarse un estudio que refleje en qué medida las cotizaciones sociales asumieron durante años el peso de la financiación de otras políticas del Estado. [...]"

Si las cotizaciones se hubieran limitado a financiar prestaciones de naturaleza estrictamente contributiva, se habrían evitado dos problemas:

- En primer lugar, las tensiones generadas por la sobrecarga de las cotizaciones han alentado un falso conflicto intergeneracional que oculta que, durante años, los excedentes del sistema se utilizaron para financiar otras políticas sociales y el desarrollo del propio sistema del Estado del Bienestar.
- En segundo lugar, el desequilibrio presupuestario ha derivado en la concesión de préstamos del Estado a la Seguridad Social, cuando las reservas financieras del sistema habrían sido suficientes para cubrir las prestaciones contributivas. Ello ha generado una imagen distorsionada de desequilibrio del sistema, generando alarmismo e incertidumbre a los pensionistas y al conjunto de la población."

Quedan patentes para los diputados y diputadas, al menos, las siguientes conclusiones:

- Que las cotizaciones de los trabajadores se han venido utilizando para otros usos diferentes al pago de las pensiones contributivas y que las pensiones no contributivas y otros gastos impropios han debido ser asumidas por el Estado mediante aportaciones (no préstamos) al presupuesto de la S/S.
- Que el sistema de reparto, base de nuestro Sistema Público de Pensiones, ha sido y es autosuficiente para cubrir las pensiones contributivas desmintiendo la existencia de un falso déficit de la S/S.

Por otra parte, recientemente el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha reconocido en 22.300 millones de € anuales en 2020 el importe de gastos impropios a cargo de la S/S. Otro tanto se ha reconocido en el ejercicio de 2021. También el Tribunal de Cuentas





en su informe nº 1381 del 28 de julio de 2020 cuantifica en 103.690 millones de € los recursos de la S/S utilizados impropiamente en el periodo 2010-2018. Es en este contexto en el que MADPP (Movimiento Andaluz en Defensa de las Pensiones Públicas) y otros movimientos de pensionistas han iniciado una campaña de recogida de firmas para promover una auditoría de las cuentas de la Seguridad Social.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

**1.- Declarar su apoyo al cumplimiento inexcusable de la Ley de la Seguridad Social y al cese de las manipulaciones contables.**

**2.- Instar al Congreso de los Diputados a realizar una auditoría de las cuentas de la Seguridad Social que aclare los falsos déficits, deudas y préstamos de la Seguridad Social, así como el importe de la deuda del Estado con la Seguridad Social.**

**3.- Que una vez establecida dicha cuantía, se habilite la compensación adecuada a la Caja única de la S/S.**

**4.- Instar al Gobierno de España a que una vez aclaradas las cuentas de la Seguridad Social se proceda a la derogación de las reformas de las pensiones justificadas en base a datos contables falsos.**

**5.- Dar traslado de estos acuerdos a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento.”**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:41:11 h.) por este orden:

**Nadia Rios Castañeda**, del grupo municipal Adelante.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Águila Jiménez Romero (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

#### **17º SECRETARÍA/EXPTE. 16953/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE ACTUACIÓN INTEGRAL EN LA BARRIADA LA NOCLA.-**

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de octubre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*La barriada de la Nocla fue uno de los proyectos de la extinta EMPASA, que sirvió de desarrollo y ampliación urbanística de nuestro pueblo en dirección a Dos Hermanas y al lado de una zona de especial carácter medioambiental como la ribera del Guadaíra.*

*Este barrio, que tiene más de 30 años de existencia, ha tenido que convivir con diferentes problemáticas, como el tráfico, la mala planificación de la zona con insuficiencia de espacios de estacionamiento, mala ejecución de algunas viviendas en su construcción, falta de planificación de accesibilidad, etc, etc.*

*Han pasado como decimos 30 años y la barriada necesita una actualización completa. Una zona privilegiada por su ubicación, con un entorno envidiable, pero que necesita que se mejore la accesibilidad a las zonas verdes, (Todos los accesos más o menos oficiales tienen bordillos); los pasos de peatones no están adaptados a personas con movilidad reducida y más teniendo en cuenta que hoy en día existe en el barrio una de las residencias de mayores más grandes de Alcalá, con lo que el número de personas mayores y con dificultades de movilidad ha aumentado, e igualmente necesitan una mejora de su visibilidad nocturna con la instalación de captafaros, etc.*

*Las zonas verdes mencionadas, aparte de una labor de mejora de accesibilidad, requieren que se finalicen correctamente los trabajos de riego del área (actualmente hay 3 jardineros destinados a su mantenimiento y no dan abasto, debido en gran parte a las deficiencias del riego, etc). La zona de juegos infantiles ha de ser renovada, pues está desactualizada en los elementos de juego, en el suelo de los mismo, etc.*

*Nos consta que se inicio un proyecto de cambio de las luminarias para mejorar la iluminación en la barriada, pero se ha desarrollado sólo en parte en la calles transversales, restando aún las calles que circundan el barrio y que llevan muchos meses estancadas en el marco de dicho proyecto.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*

- 1.- Inclusión en el presupuesto del año 2022 de una partida presupuestaria para la realización del proyecto de actuación integral en la barriada La Nocla.*
- 2.- Licitación y realización del proyecto en los primeros 9 meses del año.*
- 3.- Finalización del proyecto de sustitución de luminarias en las calles que aún restan.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:02:28 h.) por este orden:

**María Sandra Jaén Martínez**, del grupo municipal Adelante.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.  
**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Águila Jiménez Romero (1), y las





**trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**18º SECRETARÍA/EXPTE. 16956/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de octubre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.*

*Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia de las administraciones y se favorece el crecimiento económico”.*

*Así comienza el Preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, texto que en más de una ocasión hemos utilizado para otras mociones e iniciativas presentadas por este Grupo Municipal.*

*En efecto, nuestro Ayuntamiento ya dispone de un Portal de Transparencia, pero a nuestro juicio no viene a contemplar requisitos indispensables y fundamentales que permitan un conocimiento claro, conciso y eficiente de la información demandada por los vecinos.*

*Desde los primeros comienzos de su elaboración, este grupo municipal puso de manifiesto elementos claves que debería contener dicho portal y que podrían completar de manera satisfactoria la demanda de participación e información que nuestros vecinos deben tener.*

*De igual forma observamos como diferentes elementos del portal van cambiando o eliminándose con el paso del tiempo, como si la información se fuera adaptando a las “necesidades internas” del propio equipo de gobierno.*

*El acercamiento de la Corporación a los vecinos, y en especial del equipo de gobierno, debe ser otra cuestión a solventar. Debemos salvar esa brecha que hace que muchas veces la ciudad vea a los políticos como si estuviéramos encapsulados en una burbuja de cristal.*

*Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

**ÚNICO.- Instar al Equipo de Gobierno PSOE-Cs a que se amplie la información del**





PORTAL DE TRANSPARENCIA con las siguientes:

1.- Agenda detallada, permanente y continúa de la Alcaldesa, Concejales del Equipo de Gobierno, Portavoces y resto de Concejales.

2.- Curriculum y salario de todo el personal eventual de confianza, incluyendo Gerencia de sociedades participadas por el Ayuntamiento.

3.- Video – Actas actualizadas.

4.- Creación del portal “Citas con los vecinos”, en la cual los ciudadanos puedan gestionar citas con la Alcaldesa, Delegados y resto de la Corporación. ”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la presidencia, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:23:59 h.) por este orden:

**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Águila Jiménez Romero (1), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**19º SECRETARÍA/EXPTE. 17005/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de octubre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Equipo de Gobierno vuelve a reírse de los vecinos de Alcalá de Guadaíra. En un nuevo avance en el “cierre” paulatino de nuestro Ayuntamiento de cara a la ciudadanía, tenemos que destacar un nuevo “dedazo” de aquellos que quieren la oscuridad y la opacidad en la gestión.*

*Muy al contrario de lo que predicán, los grupos de la oposición y por extensión, una gran mayoría de nuestros vecinos, hemos podido observar como desde el inicio de la legislatura, con la Alcaldesa al frente, se han ido limitando derechos fundamentales como el acceso al salón de plenos, pases por invitación, presencia policial desmesurada y por último, y tras la pandemia, el cambio de horario de tarde a mañana de las sesiones plenarias.*

*Todo ello nos lleva a deducir el “pánico” que nuestros gobernantes le tiene a los ciudadanos, que, por otro lado, son los que pagan el sueldo y las indemnizaciones de los que hoy estamos aquí sentados.*

*Sin querer dejar resquicio a una mínima transparencia, los Plenos son emitidos (por decir algo) vía canal Youtube, siendo éste un medio poco seguido por los Alcalareños. No es lo mismo emitirlo por un canal con unos escasos cientos de seguidores que hacerlo por otro*





donde lo hacen miles como es Facebook.

*La idea está clara. Anular a la oposición, minimizar las posibles críticas a la acción de gobierno y ahuyentar a los posibles vecinos que quieran de manera democrática mostrar su rechazo a la acción de gobierno.*

*Desde el grupo municipal popular no podemos permitir esta degradación democrática nunca vista en nuestra Corporación.*

*Por todo ello presentamos al Pleno, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

**ÚNICO.-** Instar al Equipo de Gobierno PSOE-Cs a Corporación a los siguientes acuerdos

- *Celebrar, tal como siempre se han realizado, todos los Plenos Ordinarios en horario de tarde.*
- *Permitir el acceso a los vecinos, de manera ordenada y cumpliendo la normativa sanitaria, a la celebración de los Plenos de la Corporación."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la presidencia, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:34:31 h.) por este orden:

**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Águila Jiménez Romero (1), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

## **20º SECRETARÍA/EXPTE. 17014/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE DIFUSIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE VIVIENDA.-**

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de octubre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, establece la continuidad de la vigencia de las bases reguladoras para la concesión de ayudas contenidas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en tanto en cuanto no sean derogadas expresamente, continuando la vigencia de conformidad con ello, de la Orden de 14 de enero de 2019 publicada en el BOJA núm. 12, de 18 de enero de 2019, que aprobó las*





bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Estas ayudas, como establece el texto citado, “tienen por objeto el fomento de la rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva con deficiencias en sus condiciones básicas, contribuyendo a financiar las actuaciones que, incluidas entre las relacionadas en la base sexta de las bases reguladoras, resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.”*

*Entre los beneficiarios de las subvenciones objeto de dichas bases reguladoras, así como de otras convocatorias anteriores y previsiblemente posteriores, se encontraban las comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, de los edificios sobre los que promuevan obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización o accesibilidad, así como la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad, así como los propietarios de viviendas.*

*En dicho texto se contempla la concesión de ayudas públicas sufragando el coste total de las actuaciones sobre los elementos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva, así como en el interior de las viviendas cuando fuese necesario para su ejecución, de las actuaciones que se acometan para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, y en particular, la instalación de ascensores, salva escaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente, y variando las cuantías subvencionables en función de las circunstancias de los beneficiarios.*

*En definitiva el programa de ayudas se dirige especialmente a mejorar la accesibilidad, aunque también hay una línea específica para mejora de la eficiencia energética, la supresión de barreras arquitectónicas, la adecuación del ancho de puertas, la mejora de la seguridad de la instalación eléctrica o de gas, la instalación de suelo antideslizante y de asideros en los baños, así como la sustitución de bañeras por platos de ducha, y la colocación de pasamanos en pasillos.*

*Los Ayuntamientos, conforme al texto legal antes referido, tenían la oportunidad de suscribir un convenio de colaboración con la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, en virtud del cual, aceptando las condiciones y obligaciones asumidas como entidad colaboradora en la gestión de solicitudes y entrega y distribución de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas que otorgue la Consejería de Fomento y Vivienda en dicho municipio, asumían el compromiso de remitir a la Delegación Territorial las solicitudes y subsanaciones, así como la documentación correspondiente al trámite de audiencia, que se hubiesen presentado en el registro del Ayuntamiento; comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión o disfrute; entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases; justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias; someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores; asumir las tasas e impuestos por las licencias de las obras de rehabilitación cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones*





subvencionables sean inferiores a 3 veces el IPREM; comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de las solicitudes, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la subvención.

En nuestro municipio existen muchísimos edificios que, fundamentalmente por su antigüedad, requieren de este tipo de actuaciones encaminadas a la mejora de la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas mediante la instalación de ascensores y otros dispositivos, así como otras muchas actuaciones, existiendo asimismo innumerables personas afectadas por alguna limitación funcional que requieren adaptación de sus viviendas y de los edificios en lo que habitan. Al mismo tiempo, infinidad de estos potenciales beneficiarios, ni siquiera alcanzan a conocer de la existencia de este tipo de ayudas, y desde el Ayuntamiento se debería potenciar, no sólo la correcta y adecuada difusión de las convocatorias, sino prestar asesoramiento, acompañamiento y ayuda para la cumplimentación de los trámites, que son precisamente, entre otras, las obligaciones que asumen los Ayuntamientos que han suscrito los convenios que la norma reguladora contempla.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, plantea al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Que el gobierno a través del servicio o dependencia competente en materia de vivienda, realice un constante seguimiento de este tipo de convocatorias que sean iniciativa de cualquier administración pública, adhiriéndose a las mismas y suscribiendo los oportunos convenios en su caso, o cumplimente cuantos trámites resulten necesarios para que los ciudadanos de Alcalá sean beneficiarios de las ayudas referidas.

2.- Se llevan a cabo campañas de difusión de las convocatorias de este tipo de ayudas o subvenciones, informando de la existencia de las mismas, contribuyendo de forma eficaz al conocimiento más generalizado posible de las mismas.

3.- Se dote de cuantos medios resulten necesarios para prestar el servicio de asesoramiento, acompañamiento y ayuda en la cumplimentación de los trámites necesarios a los potenciales beneficiarios, así como en la obtención de la documentación que resulte precisa a tal fin.

4.- Se estudie y valore la inclusión en los presupuestos municipales venideros, partidas destinadas a subvencionar este tipo de actuaciones, ya sea total o parcialmente.

5.- Cuantas otras actuaciones resulten necesarias para la efectividad de las propuestas.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:05:00 h.) por este orden:

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, la señora portavoz del grupo municipal Andalucía por Sí **María Dolores Aquino Trigo**, propone una enmienda de adición al dictamen en el punto dispositivo 4º, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, en el que incluya también subvenciones para obras que mejoren la eficiencia energética.



Así mismo el señor concejal del grupo municipal Socialista, **José Antonio Montero Romero**, propone la modificación del citado dictamen añadiendo un punto de acuerdo, que fue aceptado por el grupo municipal proponente en los términos siguientes:

*“Instar a la Junta de Andalucía a que se dote de una partida presupuestaria o de ayuda a los presupuestos municipales para la ejecución de esta iniciativa.”*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Que el gobierno a través del servicio o dependencia competente en materia de vivienda, realice un constante seguimiento de este tipo de convocatorias que sean iniciativa de cualquier administración pública, adhiriéndose a las mismas y suscribiendo los oportunos convenios en su caso, o cumplimente cuantos trámites resulten necesarios para que los ciudadanos de Alcalá sean beneficiarios de las ayudas referidas.

**Segundo.-** Se llevan a cabo campañas de difusión de las convocatorias de este tipo de ayudas o subvenciones, informando de la existencia de las mismas, contribuyendo de forma eficaz al conocimiento más generalizado posible de las mismas.

**Tercero.-** Se dote de cuantos medios resulten necesarios para prestar el servicio de asesoramiento, acompañamiento y ayuda en la cumplimentación de los trámites necesarios a los potenciales beneficiarios, así como en la obtención de la documentación que resulte precisa a tal fin.

**Cuarto.-** Se estudie y valore la inclusión en los presupuestos municipales venideros, partidas destinadas a subvencionar este tipo de actuaciones y subvenciones para obras que mejoren la eficiencia energética, ya sea total o parcialmente.

**Quinto.-** Instar a la Junta de Andalucía a que se dote de una partida presupuestaria o de ayuda a los presupuestos municipales para la ejecución de esta iniciativa.

**Sexto.-** Cuantas otras actuaciones resulten necesarias para la efectividad de las propuestas.

**21º SECRETARÍA/EXPTE. 17015/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA PALMA.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 19 de octubre de 2021, a propuesta del grupo proponente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día al haberse consensado con todos los grupos municipales la declaración institucional, cuya lectura se realizará antes del punto 24º de ruegos y preguntas de esta sesión.

**22º SECRETARÍA/EXPTE. 16965/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE SEÑALIZACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de octubre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:



## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El término municipal de Alcalá de Guadaíra abarca 285 km<sup>2</sup> que es atravesado por diversas autovías, carreteras y caminos de diversa tipología. Como ya hacíamos constar en nuestra propuesta de febrero del pasado año 2020, sólo a través de la A-92, la SE-40 o la A-376 son miles de personas las que transitan a diario, muchas de ellas sin saber en ningún momento que están en Alcalá de Guadaíra.*

*Todas estas infraestructuras se han ido mejorando en los últimos años, pero al mismo tiempo, de la mano de las nuevas intervenciones se han ido perdiendo los tradicionales indicativos que señalaban y saludaban a los viajeros a la entrada y salida de nuestro término municipal.*

*En dicha propuesta que fue aprobada por unanimidad del Pleno, se acordó instar a la Diputación de Sevilla, a la Junta de Andalucía y al Estado a reponer los indicativos del término municipal de Alcalá de Guadaíra en las vías de su competencia que transiten por el término, así como a reponer, desde el Ayuntamiento de Alcalá, la cartelería de entrada y salida del núcleo urbano en los principales accesos a la ciudad.*

*Ha transcurrido mas de un año desde la aprobación de la propuesta sin que se haya realizado ninguna actualización en el estado de las señalizaciones que siguen deterioradas o sin reponer.*

*Por todo ello proponemos la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO*

*1.- Realizar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la propuesta aprobada por unanimidad del pleno de febrero de 2020.”*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**23º SECRETARÍA/EXPTE. 16979/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE CASTILLO DE ALCALÁ Y GANDUL.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de octubre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Nadie duda de que el principal baluarte histórico y turístico de la ciudad es el Castillo de Alcalá de Guadaíra, declarado Monumento Nacional el 16 de abril de 1924. Décadas más tarde, con la creación de la Junta de Andalucía, esta, junto a todos los Monumentos Nacionales ubicados en Andalucía, declaró directamente Bien de Interés Cultural (BIC) el 29 de junio de 1985. Sin embargo, y aunque de facto el Castillo de Alcalá está protegido, su catalogación como BIC carece de expediente de declaración, condición fundamental para poder establecer una protección detallada de todos sus elementos y estructuras que permita la conservación, protección y puesta en valor de nuestro principal referente histórico y turístico.*

*El citado expediente del Bien de Interés Cultural permitiría a su vez la elaboración de un Plan Especial para el Castillo de Alcalá que facilitaría cuantas medidas vengan a poner en valor el recinto, así como su delimitación detallada, la creación de un entorno verdaderamente protegido y la protección a su vez de las cuencas visuales. Todo esto supondría un verdadero*





marco de protección para el Castillo de Alcalá del que, por llamativo que pueda parecer, carece en la actualidad.

Sin embargo el Grupo Municipal Andalucía por Sí en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tiene conocimiento de que los trabajos necesarios para la realización del citado expediente están realizados por los técnicos municipales y el expediente elaborado desde el año 2009, y espera en un cajón desde entonces para ser aprobado por esta institución y elevarse a la Junta de Andalucía.

Este paso debe ser previo a la creación de un Plan Especial que permita, no sólo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sino también a cualquiera de las administraciones, colaborar en la protección y recuperación de este importante referente histórico.

En la similar situación se encuentra a día de hoy el yacimiento arqueológico de Gandul y el entorno de la cornisa de Los Alcores, cuyo documento para la Declaración de Zona Patrimonial está igualmente realizado desde el año 2009 y permanece igualmente a la espera desde entonces de que este Ayuntamiento le de curso legal.

Ambos trabajos, que son de vital importancia para la protección y puesta en valor de sendos elementos patrimoniales alcalaños, están en la actualidad en la misma situación y denota a las claras, la necesidad por parte de este Ayuntamiento de darles el impulso definitivo necesario para avanzar en la consecución de dichos objetivos tras años de claro abandono en esta cuestión. Por todo ello

Desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Que este Ayuntamiento de curso legal al trabajo ya realizado de expediente de Bien de Interés Cultural Castillo de Alcalá de Guadaíra, elevándolo a la Junta de Andalucía para que realice las medidas de protección y catalogación pertinentes del citado monumento.

2.- Que este Ayuntamiento de curso legal al trabajo ya realizado de expediente de declaración de Zona Patrimonial de Gandul y Cornisa de los Alcores y lo eleve a la Junta de Andalucía para que realice las medidas de protección catalogación pertinentes del citado espacio arqueológico.

3.- Poner en marcha tras la aprobación del expediente del Castillo de Alcalá, la elaboración de un Plan Especial de Protección del Castillo de Alcalá, definiendo su delimitación, su entorno protegido y sus cuencas visuales, así como la creación de la normativa urbanística pertinente para la protección del monumento y su entorno.

4.- Dar traslado a las administraciones públicas competentes en la materia y dar cumplimiento a cuantas propuestas han sido aprobadas por la Corporación Municipal en referencia a estos elementos patrimoniales alcalaños.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video\_20211022234758400\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:21:50 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

La señora portavoz del grupo municipal proponente, **María Dolores Aquino Trigo**, manifiesta que enmienda la propuesta de actuación presentada por el grupo municipal





Andalucía por Sí, en el sentido de recoger el acuerdo aprobado por el Pleno en el año 2015 al aceptar la modificación propuesta por el grupo municipal Socialista, y actualizarla por la constitución del Consejo de Patrimonio, quedando redactada su parte dispositiva en los términos siguientes:

*“1.- Que este Ayuntamiento dé curso legal al trabajo ya realizado, una vez revisado y actualizado por los técnicos competentes, de expediente de Bien de Interés Cultural Castillo de Alcalá de Guadaíra, elevándolo a la Junta de Andalucía para que realice las medidas de protección y catalogación pertinentes del citado monumento.*

*2.- Instar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a que dé curso legal al trabajo ya realizado de expediente de declaración de zona patrimonial de Gandul y Cornisa de Los Alcores y realice las medidas de protección, catalogación pertinentes del citado espacio arqueológico.*

*3.- Poner en marcha tras la aprobación del expediente del Castillo de Alcalá la elaboración de un plan especial de protección del Castillo de Alcalá definiendo su delimitación, su entorno protegido y sus cuencas visuales, así como la creación de la normativa urbanística pertinente.*

*4.- Que se dé traslado de esta moción para el análisis y discusión en el Consejo de Patrimonio.”*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y de la señora concejal Águila Jiménez Romero (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA DE APOYO A LA PALMA.-** Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, por la presidencia se procede a la lectura del texto de la Declaración Institucional de apoyo a La Palma, que dice como sigue:

*“La naturaleza nos ha vuelto a poner a prueba, el pasado 19 de septiembre entraba en erupción el volcán de Cumbre Vieja en la isla canaria de La Palma produciéndose efectos devastadores que afectaban a miles de compatriotas palmeros.*

*De forma inmediata los alcaldes de los municipios afectados, el Cabildo Insular, el Gobierno de Canarias y el Gobierno de España activaron todos los mecanismos de emergencia para proteger la seguridad de los vecinos de La Palma en primer lugar, y para acto seguido ponerse a su lado, más cerca si cabe, para atender, ayudar, acompañar, intentar minimizar daño y dolor.*

*Una demostración una vez más del espíritu y la esencia de la acción local, actuar en la cercanía con rapidez y eficacia y de hacerlo además en perfecta coordinación con el resto de administraciones públicas.*

*Desde el primer minuto trasladamos toda nuestra solidaridad, todo nuestro cariño, afecto, nuestro ánimo y ayuda y desvelo a todos los vecinos, a todos los municipios, al Cabildo y a todos los cargos electos locales afectados al igual que reiteramos y anunciamos que, al*





*igual que hemos estado y estamos, seguiremos estando cuando la tierra se calme y la lava se enfríe. No vamos a dejar de estar pues será ese el momento de rehacerse, de volver a empezar y de mostrar nuevamente toda la capacidad de acción, atención, impulso y compromiso de los gobiernos locales.*

*Por todo ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y por unanimidad de los miembros del Pleno acuerdan realizar la presente declaración institucional en los siguientes términos:*

**1.-** *Dar traslado de todo el apoyo a las personas evacuadas de sus hogares y muy especialmente nuestro cariño a quienes han perdido sus viviendas, cultivos o cualquier otro bien bajo la lava.*

**2.-** *Agradecer el trabajo incansable que se está desarrollando de las distintas administraciones públicas en todos los ámbitos territoriales, a los equipos de emergencia, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a organizaciones no gubernamentales, al Ejército, Policías Locales, profesionales del sector sanitario, medios de comunicación y tantos colectivos que con su labor sobre el terreno contribuyen a reducir las consecuencias de este fenómeno de la naturaleza.*

**3.-** *Ofrecer toda la ayuda y colaboración a los ayuntamientos de los municipios más directamente afectados Llanos de Aridane, El Paso y La Laguna, instituciones que están demostrando junto al Cabildo Insular de La Palma la importancia de las administraciones más cercanas en este momento enormemente difícil.”*

**24º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/11. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 19-10-2021, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente:

**1ª.- Del grupo municipal Vox:** *“Este Ayuntamiento lleva muchos meses pagando el alquiler del inmueble sito en La Plazuela (antiguo Banesto), habiéndose asimismo ejecutado en aquél unas obras de acondicionamiento, sin que hasta la fecha se observe el uso del mismo. ¿En qué situación se encuentra dicho inmueble? Solicitamos se informe sobre la previsión de comienzo de uso de las referidas instalaciones, con cuántas dependencias contará y el número de personas que desarrollarán trabajo en las mismas?”*

A continuación (03:43:46 h.) toma la palabra el señor concejal-delegado de Servicios Urbanos, **José Antonio Montero Romero**, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

**2ª.- Del grupo municipal Adelante:** *“Juegos Infantiles parque Nueva Alcalá. La zona de juegos infantiles del Parque de la Paz en Nueva Alcalá sigue vallada. ¿Cuál es el motivo? ¿cuándo lo van a abrir? ¿Está previsto reparar los desperfectos de estos? Asimismo ¿Cuándo se van a realizar las labores de reparación de las distintas zonas de juegos infantiles de Alcalá que presentan tantos desperfectos, como los de la barriada la Paz, Oromana, Nocla, etc?”*

Seguidamente (03:45:38 h.) toma la palabra el señor concejal-delegado de Servicios Urbanos, **José Antonio Montero Romero**, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

**3ª.- Del grupo municipal Andalucía por Sí:** “Pedimos comparecencia del delegado de Transición Ecológica en el pleno municipal para que nos explique programación de las convocatorias y asuntos que va a trasladar al consejo sectorial de transición ecológica.”

Finalmente (03:47:25 h.) toma la palabra el señor concejal-delegado de Transición Ecológica, **Pablo Chain Villar**, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_20211022234758400\_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las catorce horas y cuarenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

